

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Correos;ales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto jubilando á su instancia á D. Modesto Zapata y Pascual, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante.

Otro autorizando á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para la adquisición, sin las formalidades de subasta, de dos mil resmas de papel continuo.

Real orden modificando el núm. 12 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento de la contribución industrial.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden otorgando á D. Aurelio Rodríguez Bruna la pensión que concedió el Real decreto de 8 de Mayo último.

Otra disponiendo tengan lugar en la primera quincena del mes actual los ejercicios de oposición á premio extraordinario para los graduados de Bachiller.

## Administración central:

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Resolución de un recurso gubernativo.

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Constitución de Tribunales de exámenes para las oposiciones á tres plazas de Profesores auxiliares de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid y á la cátedra de Dibujo artístico de la de Barcelona.

*Dirección general del Tesoro público.*—Copia de la Real orden recaída en el expediente promovido para determinar las responsabilidades que puedan alcanzar á la Sociedad que tuvo á su cargo la fabricación de los cospeles de la moneda de cobre circulante.

*Dirección general de la Deuda.*—Relaciones de derechos pasivos concedidos por esta Dirección durante el pasado mes de Septiembre.

Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

## Administración provincial:

*Universidad de Santiago.*—Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños dotadas con 825 pesetas.

*Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza.*—Vacantes de Ayudantes meritorios.

*Delegación de Hacienda de Tarragona.*—Rectificación del pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de consumos.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento de Las Palmas.*—Subasta para las obras de conducción de aguas á esta ciudad.

## Administración de justicia:

Edictos judiciales.

## Tribunal Supremo.

Pliegos 50 y 51 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

## Anuncios oficiales:

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco Hipotecario de España (Octubre 1903).

## PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Modesto Zapata y Pascual, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Á propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para contratar, sin las formalidades de subasta pública, con la casa Sucesores de Torras Hermanos, Sociedad en comandita de Barcelona, la adquisición de dos mil resmas de papel continuo especial, con marcas de agua, á la filigrana, para la elaboración de letras de cambio y pagarés á la orden, como caso comprendido en los números 9.º y 10.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una consulta del Delegado de Hacienda de Guadalajara, relativa á si los fabricantes de electricidad están comprendidos en la exención 12 de la tabla unida al Reglamento de la contribución industrial, en cuanto á los contratos que celebran con los Ayuntamientos para el alumbrado público, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Guadalajara elevó consulta á la Dirección general en Contribuciones, referente á si la exención del núm. 12 de la tabla unida al Reglamento y Tarifas de la contribución industrial, que corresponde á los fabricantes de gas por los ciertos que celebran con los Ayuntamientos, puede hacerse extensiva á los fabricantes de electricidad y á los que suministran petróleo ó aceite para el alumbrado público; que el Negociado correspondiente de la Dirección de Contribuciones propuso en su nota que el referido núm. 12 de la tabla de exenciones se modifique en la siguiente forma: «Contratos de recaudación de contribuciones directas con el Gobierno y los que celebren los fabricantes de productos destinados al alumbrado, como electricidad, acetileno, gas y otros con los Ayuntamientos para el alumbrado público»; que con esta propuesta ha mostrado su conformidad la Sección del expresado Centro directivo, añadiendo que los fabricantes tienen cuotas fijadas en las tarifas en razón del número de unidades (metros cúbicos, kilowats, etc.), lo cual no ocurre con los meros comerciantes, vendedores de petróleo ó aceite á los Ayuntamientos, y que en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que al establecerse la exención á que se refiere el núm. 12 de la tabla de exenciones del Reglamento de 11 de Abril de 1893, sólo se tuvo en cuenta los contratos de alumbrado con los fabricantes de gas, por no haber alcanzado, sin duda, el conveniente

desarrollo y perfeccionamiento el suministro de fluido eléctrico con tal objeto:

Considerando que esa exención, sin modificación alguna, ha venido consignándose en los Reglamentos posteriores, sin tener en cuenta la posibilidad de contratos análogos con los fabricantes de fluido eléctrico con aplicación al alumbrado:

Considerando que los fabricantes de esta clase y los de otras materias propias para el alumbrado público, tienen fijadas sus cuotas en relación con el número de unidades que producen, y, por tanto, que á mayor producción corresponde mayor tributo, siendo aquélla fácilmente comprobable, sin riesgo alguno de ocultación:

Considerando que tal seguridad no se tiene con los que celebran contratos al efecto de suministrar sustancias ó productos para el alumbrado, como el petróleo y aceite, siendo su condición la de comerciantes abastecedores que contratan con una entidad oficial, sin el carácter de productores de las sustancias ó productos que suministran;

El Consejo, de conformidad con la propuesta del Negociado y Sección correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede modificar el núm. 12 de la Tabla de exenciones á que se refiere la consulta del Delegado de Guadalajara, en la siguiente forma: «Contratos de recaudación de contribuciones directas con el Gobierno y los que celebren los fabricantes de productos destinados al alumbrado, como gas, electricidad, acetileno y otros semejantes, con los Ayuntamientos para el alumbrado público».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Tomando en consideración que el Tribunal de oposiciones, entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros industriales, á la pensión que, para ampliar

estudios en el extranjero, se concede por Real decreto de 8 de Mayo último, ha aprobado por unanimidad los tres ejercicios verificados por el único aspirante D. Aurelio Rodríguez Bruna, el cual reúne los requisitos prevenidos, y que, en virtud del feliz éxito obtenido en ellos, lo ha propuesto sin discrepancia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Sr. Rodríguez Bruna la pensión expresada de *tres mil trescientas setenta y cinco* pesetas, con cargo al presupuesto para 1904, que percibirá á razón de *trescientas setenta y cinco* pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, del mismo año, previa justificación de residencia en Bélgica, donde ha de ampliar sus estudios relativos á la «Metalurgia del zinc», por certificado del Cónsul de España; previniendo al interesado que serán de su cuenta los gastos de viaje, y que en cumplimiento del art. 20 de dicho Real decreto, y á los efectos del mismo, terminada la pensión, debe presentar al Claustro de Profesores de la Escuela Central de Ingenieros industriales una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

La precedente Real orden se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la tercera de las disposiciones adicionales del Real decreto que en la misma se menciona y del art. 91 de la Ley Electoral vigente.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 23 del Reglamento de Exámenes y Grados de 10 de Mayo de 1901, que los ejercicios de oposición á premios extraordinarios se verifiquen en la segunda quincena de Septiembre, y existiendo buen número de alumnos de Institutos, que, por acumulación de trabajo en estos Establecimientos, á consecuencia del examen en sexto año concedido á los alumnos del quinto del curso anterior, no han podido efectuar sus Grados hasta el mes corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por este curso los ejercicios de oposición á premio extraordinario para los graduados de Bachiller que se encuentren en tales condiciones, se efectúen en la primera quincena de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusafa, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que por dicha escritura, D. Joaquín Miralles Miralles vendió á la Sociedad Piñol Hermanos, representada por su socio Gerente D. Pedro Piñol, «un terreno edificable situado en la partida de los Angeles, punto denominado Plá de Bou-Repós, término municipal de la citada ciudad, comprensivo de cincuenta y seis metros de fondo y dieciséis de ancho, que hacen una superficie de ochocientos noventa y nueve metros y veinte decímetros cuadrados, el cual linda por Levante, Poniente y Norte con tierras de los herederos de D. Bernardo Martínez, y por Mediodía con terreno de D. Rafael Moltó»;

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Alicante, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede por los defectos de no expresarse, tratándose de finca urbana, los linderos en forma legal y no asegurarse por el Notario la idoneidad de los testigos»;

Resultando que contra esta calificación entabló recurso gubernativo el Notario autorizante, pidiendo se declarase que la referida escritura se hallaba extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, aduciendo respecto del primer defecto, que se trata de un terreno *solar edificable* y no de una finca urbana, como la califica el Registrador en su nota de suspensión, y así consta inscrita en el tomo 415, folio 194, núm. 14.179, cuando era de la pertenencia de sus anteriores dueños, sin que pusiera entonces el Registrador el menor obstáculo para inscribir en concepto de rústica la precitada finca; y con respecto al segundo defecto, que desde que desempeña el cargo de Notario, siempre lo ha hecho en la misma forma, cumpliendo lo ordenado por la Ley y aconsejado por gran número de autores, sin que haya sido considerada nunca como falta por el Registrador el no responder el Notario de la idoneidad de los testigos, pues tal defecto sólo lo viene consignando desde fecha anterior y no en todos los documentos;

Resultando que el Registrador sostuvo su calificación, alegando en cuanto al primer defecto que, si bien la Ley Hipotecaria y su Reglamento nada expreso dicen sobre lo que deba entenderse por fincas rústica y urbana, los tratadistas de dicha Ley, y entre ellos el autor de los *Comentarios á la Ley hipotecaria*, dicen que debe reputarse finca urbana «todo edificio ó albergue sito fuera de poblado que goce de existencia propia y no tenga como accesorias ningunas tierras»; que la Ley de 20 de Agosto de 1873 sobre redención de foros, dictada con aplicación á los Registros, dice que se reputarán fincas urbanas los edificios construídos en pueblos, pueblas ó villas, y los construídos en el campo, que no lleven aneja tierra cuyos productos se utilicen con labor ó sin ella; que si bien lo expuesto se refiere á edificios, todo solar así calificado para edificar, debe considerarse con igual naturaleza de finca urbana; que igual prueba se deduce de la descripción que de la finca se hace en el documento otorgado por el Notario, puesto que en él se habla de sus dimensiones de ancho y fondo, como se describen los predios urbanos, pues en los rústicos no pueden concebirse tales ancho y fondo, por carecer de fachada, que es lo que puede hacer comprender el fondo; que respecto á que en la inscripción anterior se aceptó la descripción en tal forma de la finca por el Registrador, nada incumbe decir al exponente, que en tal fecha no desempeñaba el Registro, y que si en alguna ocasión pasó por defecto análogo, fué por reiterados ruegos y súplicas del propio Notario y ante la oferta de no repetirlo en documentos semejantes. En cuanto á la idoneidad de los testigos, si bien es cierto que, calificando ampliamente, ha pasado tal defecto algunas veces, no lo es menos que desde que se hizo cargo del Registro, recomendó á todos los Notarios tal extremo de las escrituras, habiendo expresado los referidos motivos, cumpliendo la recomendación que tiene hecha esta Dirección general referente á que, al expresar en la nota los motivos por que se suspende la inscripción, se manifiesten todos los que existan;

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota de suspensión de inscripción puesta por el Registrador y su calificación, declarando extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que, por tanto, es inscribible en el Registro de la propiedad, la escritura de que se trata, por considerarse que sólo es finca urbana aquella en que existe un edificio ó albergue, pero en manera alguna pueden conceptuarse así los solares ó terrenos edificables, porque mientras no se haga la casa ó edificio, no puede decirse si se ha de destinar precisamente á esto ó á plantaciones de árboles ó de semillas; y que haciéndose constar por el Notario los nombres y vecindad de los testigos, como previene el art. 24 de la Ley del Notariado, y no exigiendo ésta que se haga constar otra cosa respecto á los testigos en los documentos, no puede decirse que el Notario venga obligado á asegurar la idoneidad de los mismos;

Resultando que, interpuesta apelación por el Registrador de la propiedad, el Presidente de la Audiencia revocó el auto dictado por el Juez de primera instancia de Alicante, confirmando, en su lugar, en todas sus partes, la nota del Registrador, por entender que no puede reputarse finca rústica la que por su naturaleza, situación y fines confesados se dedica á predio urbano, y como tal se describe en el documento; que no aparece deslindada en forma legal la finca objeto de la alzada, ni en el concepto de urbana, ni tampoco en el de rústica; y que en cuanto á la idoneidad de los testigos, desde el momento en que la Ley establece la exclusión de todos aquellos que sean parientes del Notario, ó las partes, ó escribientes ó criados de aquél, esta categórica prohibición lleva aparejada, como consecuencia necesaria é indispensable, la declaración de aptitud é idoneidad que se ha omitido, contra lo que esta Dirección general tiene establecido como sustancial en varias decisiones;

Resultando que de esta resolución ha interpuesto apelación para ante este Centro directivo el Notario D. José Rusafa, por no considerarla ajustada á las prescripciones legales: Vistos el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, el 25 de su Reglamento y el 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro;

Considerando, en cuanto al primero de los defectos consignados en la nota puesta al pie de la escritura origen del presente recurso, que no hay precepto legal alguno que establezca lo que ha de entenderse por finca rústica y urbana para el efecto de expresar sus linderos por los cuatro puntos cardinales en el primer caso, ó por derecha, izquierda y espalda en el segundo, con arreglo á lo respectivamente prevenido en la regla 2.ª del art. 25 del Reglamento de la Ley Hipotecaria y en el 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, y, en su consecuencia, queda al buen juicio del Notario y del Registrador, en casos dudosos, determinar esa naturaleza, apreciando todas las condiciones de la finca;

Considerando que, calificada por el Notario la de que se trata de «terreno edificable» y no de solar situado en calle ó plaza del ámbito de la población y lindando por todas partes, según la misma escritura expresa, con otras tierras, es más natural y lógico considerarlo finca rústica y no urbana, por lo cual no puede afirmarse que al expresar los linderos por los cuatro puntos cardinales no se ha ajustado á las prescripciones y formalidades legales, ya que se ha cumplido con lo preceptuado en la citada regla 2.ª;

Considerando, respecto del segundo defecto, que tampoco hay ningún precepto legal que obligue á los Notarios á que expresen en los documentos que autoricen la idoneidad de los testigos;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura objeto del presente recurso no adolece de los defectos consignados en la nota puesta al pie de la misma, y que es, por consiguiente, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedrazuela*.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Gregorio del Amo, del comercio de libros de esta Corte, por orden y encargo de Mr. P. Lethielleux, que lo es del de París, desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto-Ley de 14 de Septiembre de 1899 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Domingos y fiestas de Adviento», por el M. R. P. Monsabré, de la Orden de Predicadores. — Sermones predicados en Roma en 1890-91 y traducidos al castellano por un Padre de la

misma Orden. — París. — Montdidier. — Imp. Bellin, 1903. — I—IV, 316 págs. 8.º

Madrid 2 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á las tres plazas de Profesor auxiliar de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, de la forma siguiente:

#### Presidente.

Excmo. Sr. D. José María Rodríguez Carballo, Consejero de Instrucción pública.

#### Vocales.

D. Adolfo Fernández Casanova.  
Alberto Commelerán.  
Luis de la Fuente Almazán.  
Mariano López Sánchez.  
Marcelino García.  
Eduardo Lucini Callejo.

#### Vocales suplentes.

D. Federico de Calzada.  
José María Oliver.  
Teodoro Pérez Morales.  
Francisco Gallegos.  
Natalio Carmona.  
Manuel Pellico.

Los opositores que han presentado instancias en el plazo marcado en la convocatoria, son:

D. Joaquín Boguerín Montoro.  
Francisco Escudé Bosch.  
José Moreno Tanlera.  
Plácido Francés Mexía.  
Godofredo Jesús Yanguas Santafé.  
Antonio Mario Bretón Matheu.  
Mariano Calleja Ragel.  
José Ordóñez Valdés.  
Fernando Sánchez Covisa.  
Agustín Inurria Lainosa.  
Julio Vargas Fernández.  
Enrique Veñao Lalaguna.  
Luis Domingo y de Rute.  
Eduardo Gamba y Sanz.  
Enrique Ortego Ballesteros.  
Miguel Alvarez Salamanca.  
Miguel Peña Gelabert.  
Arturo Melero Moreno.  
Enrique Castillo Villuendas.  
Luis Estrugo y Ruiz.  
Mariano Millán Velasco.  
Vicente Rodríguez Martín.  
Joaquín Rojí Calvo.  
Enrique Martí Perlá.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, de la forma siguiente:

#### Presidente.

Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, Consejero de Instrucción pública.

#### Vocales.

D. Francisco Javier Amérigo.  
Eduardo Balaca.  
Alberto Plá y Rubio.  
Leopoldo Soler Pérez.  
José Garnelo.  
Carlos Ulibarri.

#### Vocales suplentes.

D. Nicolás Megía.  
Francisco Aznar.  
José Ruiz Blasco.  
Ricardo Navarrete.  
Rafael Arroyo.  
Miguel Jdraque.

Los opositores que han presentado instancias en el plazo marcado en la convocatoria, son:

D. Emilio del Buey Larraz.  
Joaquín Pallarés Alustante.  
José Moreno Tanlera.  
José Albiol López.  
José Triado Mayol.  
Juan Francés Mexía.  
Ricardo Agrasot Zaragoza.  
Enrique Muñoz Vega.  
Manuel Orgellés y Trías.  
Mariano Calleja Ragel.  
Antonio Coll y Pi.  
José Ordóñez Valdés.  
José Casanovas y Clerch.  
Fernando Sánchez Covisa.  
José Bahamontes Agudo.  
Adrián Gual Queralt.  
Miguel Sivilla Bacher.  
Epiñanio Barruso Ciria.  
Salvador Cabello Ballester.  
Emilio Calandín y Calandín.  
Jaime Guzmán Domingo.  
Enrique Castillo Villuendas.  
Restituto Millán Pérez.  
Manuel Poy Dalmau.  
Pedro Collado Fernández.  
Emilio Quintana Viñas.  
Mariano Millán Velasco.  
Joaquín Barará Balza.  
Vicente Borrás Avella.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos al Estado.

Habiendo fallecido el Representante que tenía en España la Sociedad establecida en Biache (Francia) Oeschger Mesdach y Compañía, contratista que fué de la fabricación de los cospeles de la moneda de bronce circulante y no constando que haya conferido poderes á ninguna otra persona para que la represente en la liquidación del indicado contrato, se inserta á continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, la Real orden de 17 de Julio último recaída en el expediente promovido para determinar las responsabilidades que afectan á dicha razón social, debiendo ésta tener entendido que contra la citada Real orden puede formular recurso ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo en término de tres meses á contar desde el día siguiente al en que se publique la presente notificación en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo prevenido en los artículos 111 y 112 del mencionado Reglamento:

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1896 por la que se dispuso la práctica de una liquidación para fijar las cantidades cuyo reintegro debe exigirse á la razón social Oeschger, Mesdach y Compañía, contratistas de la fabricación de la moneda de bronce circulante, por los sueldos y gastos de viaje abonados por la Hacienda á varios funcionarios que inspeccionaron en Biache (Francia) las expresadas labores:—Resultando que la disposición primera de la citada Real orden declaró obligada á dicha razón social al reintegro de las sumas satisfechas por el Tesoro en concepto de haberes á los expresados funcionarios y además 7.500 pesetas que en concepto de anticipo reintegrable por los mismos contratistas se abonaron por la Hacienda á D. Ricardo Muñiz para atender á los gastos de viaje é instalación de la Comisión inspectora en Biache; y mandó también se practicase una liquidación de dichos pagos, aplicando á su reintegro el depósito de 31.000 pesetas nominales en deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en la Caja general de Depósitos en cumplimiento de la Real orden de 3 de Mayo de 1883, para garantizar las responsabilidades que pudieran resultar contra la Compañía de que se trata:—Resultando que por no existir conformidad entre los datos aportados para la liquidación de referencia por la Delegación de Hacienda de Barcelona y los que suministró la Intervención Central, se pasó el expediente á informe de la Intervención general de la Administración del Estado, cuyo Centro, teniendo á la vista las relaciones parciales, así de cargo como de data, de las remesas formalizadas entre aquellas dependencias en los años económicos de 1874-75 á 1879-80, ha practicado la liquidación de los haberes satisfechos á los tres funcionarios que componían la Comisión inspectora de Biache en la siguiente forma:

RELACIÓN MENSUAL en que aparece la remesa.		PESETAS remesadas.	CONCEPTO DE LA REMESA
DOTADA por la Tesorería central.	CARGADA por la Casa de Moneda.		
<b>1874-75</b>			
Diciembre 1874..	Abril 1875.....	428,23	Haberes de D. Juan Manchado, por catorce días de Septiembre y los meses de Octubre y Noviembre de 1874.
Idem.....	Idem.....	356,28	Idem de D. Francisco Muñoz, por idem id. id.
Idem.....	Idem.....	428,23	Idem de D. Ramón María Vieites, por id. id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Diciembre de 1874.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por id. id.
Idem.....	Idem.....	163,61	Idem de D. Juan Manchado, por Enero de 1875.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de id.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Marzo de id.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Abril de id.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,63	Idem de D. Ramón María Vieites, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Mayo de id.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,63	Idem de D. Ramón María Vieites, por id. id.
		4.162,74	
<b>1875-76</b>			
Julio 1875.....	Agosto 1875.....	173,61	Haberes de D. Juan Manchado, por Junio de 1875.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Julio de idem.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por Junio de id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de id. id. id. por Julio de id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de id. id. id. por Agosto de id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por id. id.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Septiembre de id.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de id. id. id. por Octubre de id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por id. id.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Diciembre de id.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Diciembre de id.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Enero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco Muñoz, por id. id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Ramón María Vieites, por idem id.
Idem.....	Idem.....	173,61	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero de 1876.
Idem.....	Idem.....	144,44	Idem de D. Francisco

RELACION MENSUAL en que aparece la remesa.		PESETAS remesadas.	CONCEPTO DE LA REMESA
DOTADA por la Tesorería central.	CARGADA por la Casa de la Moneda.		
Agosto.....	Septiembre.....	133,33	Haberes de D. Francisco Muñoz, por íd. íd.
Septiembre.....	Octubre.....	166,66	Idem de D. Ramón María Vieites, por Junio 1878.
Idem.....	Septiembre.....	166,66	Idem de íd., por Julio íd.
Idem.....	Idem.....	166,66	Idem de íd., por Agosto íd.
Idem.....	Idem.....	133,33	Idem de D. Francisco Muñoz, por íd. íd.
Idem.....	Idem.....	166,66	Idem de D. Juan Manchado, por íd. íd.
Octubre.....	Diciembre.....	133,33	Idem de D. Francisco Muñoz, por Septiembre íd.
Idem.....	Idem.....	166,66	Idem de D. Juan Manchado, por íd. íd.
Noviembre.....	Idem.....	166,66	Idem de íd., por Octubre íd.
Diciembre.....	Idem.....	166,66	Idem de D. Ramón María Vieites, por Septiembre íd.
Idem.....	Idem.....	166,66	Idem de íd., por Octubre íd.
Idem.....	Idem.....	133,33	Idem de D. Francisco Muñoz, por íd. íd.
Idem.....	Idem.....	166,66	Idem de D. Juan Manchado, por Noviembre íd.
Idem.....	Idem.....	166,66	Idem de D. Ramón María Vieites, por ídem íd.
Idem.....	Febrero 1879....	166,66	Idem de D. Juan Manchado, por Diciembre íd.
Febrero.....	Idem.....	166,66	Idem de D. Ramón María Vieites, por ídem íd.
Idem.....	Idem.....	166,66	Idem de D. Juan Manchado, por Enero de 1879.
Idem.....	Idem.....	166,66	Idem de D. Ramón María Vieites, por ídem íd.
Marzo.....	Abril.....	166,66	Idem de D. Juan Manchado, por Febrero íd.
Abril.....	Idem.....	166,66	Idem de íd., por Marzo íd.
Mayo 1878.....	Mayo 1878.....	166,66	Idem de D. Ramón María Vieites, por Febrero íd.

RELACION MENSUAL en que aparece la remesa.		PESETAS remesadas.	CONCEPTO DE LA REMESA
DOTADA por la Tesorería central.	CARGADA por la Casa de la Moneda.		
Mayo de 1878. . .	No aparece ni en 1878-79, ni en 1879-80. . . . .	200	Haberes de D. R. M. Vieites, por Marzo íd.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	200	Idem de íd., por Abril íd.
Idem. . . . .	Mayo 1879. . . . .	166,66	Idem de D. Juan Manchado, por íd. íd.
Junio. . . . .	Junio. . . . .	166,66	Idem de íd., por Mayo íd.
		<b>25.843,81</b>	<b>1879-80</b>
Julio 1879. . . . .	Julio 1879. . . . .	166,66	Haberes de D. Juan Manchado, por Junio de 1879.
		<b>26.010,47</b>	

Resultando que en vista de que con arreglo á la precedente liquidación las cantidades exigidas á la Compañía exceden del valor efectivo del mencionado depósito, se ha dispuesto la retención de los intereses del mismo en 22 de Junio último.

Considerando que la liquidación que se deja consignada reúne las mayores garantías de exactitud por haberse practicado en vista de la cuenta de operaciones de remesas que se lleva en la Intervención general, en la cual se establece el debido enlace entre los pagos por movimiento de fondos de unas á otras Cajas, procediendo en su consecuencia se declare que las 26.010,47 pesetas importe de la liquidación y las 7.500 pesetas anticipadas á D. Ricardo Muñoz para el fin expresado forman el cargo exigible á los Contratistas:—S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer se declare que la razón social Oeschger Mesdach y Compañía ó sus causahabientes está obligada á reintegrar al Tesoro la suma de 33.510 pesetas 47 céntimos por los conceptos que se dejan expresados; y que debe procederse á la venta del referido, depósito aplicándose su importe hasta donde alcance el reintegro de dichos pagos, empezando por los más antiguos y exigiéndose á quien corresponda el descubierto que en definitiva resulte.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1903.—F. R. SAN PEDRO.—Sr. Director general del Tesoro.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ser cancelado el depósito núm. 269.650 de entrada y 53.683 de registro, de 2.800 pesetas, constituido por D. Francisco La Rosa á disposición del Sr. Director general de Aduanas para responder de los derechos correspondientes á efectos depositados en la de Valencia de Alcántara, esta Dirección general ha acordado anular el citado resguardo, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

El día 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el local de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de 2.864 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año de 1904, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 23 de Octubre último, que estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, Casa de la Moneda, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Presidente del Real Patronato de la Casa de Caridad y Beneficencia de Haro (Logroño), para celebrar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico, y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la referida Casa, una rifa de dos reses de cerda y cinco premios en metálico, quedando obligado dicho Presidente á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto Ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre que previene el art. 202 de la Ley de 26 de Marzo de 1900, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

**Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.**

ANUNCIO

El día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, subasta pública para contratar el suministro de mil resmas de papel blanco de fina de primera clase con marca especial de agua, destinado á la impresión de determinados documentos de la Dirección general de Aduanas.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones y muestras del papel que ha de contratarse, que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta.

El Administrador, M. Díaz Gómez. S

Modelo de proposición.

D. .... vecino de ....., que vive calle de ....., núm. ...., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha ....., ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ...., fecha ....., así como del pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública y con destino á la Dirección general de Aduanas, 3.200 resmas de papel blanco de primera clase del denominado de fina, y las que sobre dicho número puedan pedirse, hasta un maximum de mil; se comprometo á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre las referidas resmas con sujeción estricta á las condiciones del precitado pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

**Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.**

RELACION de las declaraciones de derechos pasivos hechos por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Septiembre actual.

	Pesetas	Cts.
<b>Jubilaciones.</b>		
D. Jesús Ferreiro y Hermida, Presidente de Audiencia, con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 10.000 pesetas que le corresponden por reunir cuarenta y seis años, ocho meses y veintiocho días de servicios.....	8.000	
Importe de las jubilaciones.....	8.000	

	Pesetas	Cts.
<b>Pensiones de Montepío.</b>		
D.ª Dolores Benítez Osteneros, viuda de D. Cecilio Rodríguez, Oficial quinto de Correos, se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.....	375	
D.ª Enriqueta Castaño Domínguez, viuda de don José Pantaleón, Aspirante de Correos, se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.....	375	
D.ª Clementa Rojo y Valdés, viuda de D. Ramón López, Auxiliar cuarto del Ministerio de la Gobernación, se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.....	1.000	
D.ª Aurea Franco Fernández, viuda de D. Manuel Pineda, empleado que fué de Fomento, se la declara con derecho á la pensión de Montepíos de Ministerios de 1.750 pesetas anuales....	1.750	
Importan las pensiones de Montepío.....	3.500	

	Pesetas	Cts.
<b>Pensiones del Tesoro.</b>		
D.ª Isabel Ribas y Sampol, viuda huérfana de D. José, Ayudante de Obras públicas, se la declara la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.....	750	
D.ª Magdalena Guaquino y Sáenz, viuda de don Teodoro Cuevas, Cónsul que fué de segunda clase, se la declara la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, la mitad á la viuda y la otra mitad por ambas partes á sus huérfanos, según se detalla en el expediente..	1.250	
Importan las pensiones del Tesoro.....	2.000	

	Pesetas	Cts.
<b>Mesadas de supervivencia.</b>		
D.ª Delfina Alarcón Bernabeu, viuda de D. Alfonso Alvaldejo, Aspirante de segunda clase de Hacienda, se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66	
D.ª Isidra Bejarano Quintana, viuda de D. Félix Morini, Ordenanza que fué de la Administración de propiedades de Cáceres, se la declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales	125	
D.ª Ana Josefa y Figoras, viuda de D. Ambrosio Sotelo, Agente de Vigilancia que fué, se la declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125	
D.ª Ana Elías Veills, viuda de D. José Camellas, Oficial del Instituto de Tarragona que fué, se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250	
D.ª Josefa Camúes y Badía, viuda de D. Francisco Sánchez, Vigilante de primera clase del establecimiento penal de Granada que fué, se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50	
D.ª Valentina Cantón y García, viuda de don Gregorio Bustos, jubilado del Cuerpo de Topógrafos que fué, se la declara con derecho á		

	Pesetas.	Cts.
dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250	
Importan las mesadas de supervivencia (por una vez).....	1.104,16	
<b>Limosnas de Almadén.</b>		
D.ª Miguela Cárdenas y Bircenas, viuda de don León Aguado Jurado, operario de las minas de Almadén, se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50	
Importan las limosnas de Almadén.....	182,50	

	Pesetas.
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.....	8.000
Idem las pensiones de Montepío....	3.500
Idem del Tesoro.....	2.000
Idem las mesadas de supervivencia (por una vez).....	1.104,16
Idem limosnas de Almadén.....	182,50
TOTAL.....	14.786,66

Madrid 20 de Septiembre de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

RELACION de las declaraciones de derechos pasivos hechos por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Septiembre.

	Pesetas.	Cts.
<b>Jubilaciones.</b>		
D. Ricardo Beaumont y Calafá, jubilado de Montes, clasificado con el haber anual de 2.400 pesetas, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 3.000 pesetas por reunir treinta y seis años, dos meses y seis días de servicios.....	2.400	
D. Ginés Gutiérrez Pellús, Topógrafo mayor, Oficial primero de Administración, clasificado con el haber anual de 2.400 pesetas, $\frac{4}{5}$ partes de 3.000 pesetas que le sirven de regulador por reunir cuarenta y un años, diez meses y once días de servicios.....	2.400	
D. José Montero Carrasco, jubilado de Obras públicas, clasificado con el haber anual de 2.400 pesetas, $\frac{5}{6}$ partes de las 4.000 pesetas que le sirven de regulador por reunir treinta y tres años, cinco meses y siete días de servicios....	2.400	
D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia jubilado, clasificado con el haber anual de 2.700 pesetas, $\frac{2}{3}$ partes de 4.500 pesetas que le sirven de regulador por reunir veintisiete años, dos meses y un día de servicios.....	2.700	
D. Gregorio Olalde y Pérez de Arenaza, Inspector de vigilancia, jubilado, clasificado con el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, $\frac{2}{3}$ partes del sueldo de 2.500 pesetas que le sirven de regulador por reunir veinte años, un mes y veintiseis días de servicios.....	1.000	
D. Eduardo Viota y Soliva, Administrador-Depositario del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, clasificado con el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, $\frac{2}{3}$ partes del sueldo de 3.000 pesetas que le sirven de regulador por reunir veintinueve años y cinco meses de servicios.....	1.200	
D. José Martín Santiago, Director de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, clasificado con el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, $\frac{4}{5}$ partes del sueldo de 6.000 pesetas que le sirven de regulador por reunir cuarenta y cinco años, diez meses y diez días de servicios....	4.800	
D. Alfonso Cabanyes y Oleinellas, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, clasificado con el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, $\frac{2}{3}$ partes del sueldo de 4.000 pesetas que le sirven de regulador por reunir		

	Pesetas. Cts.
treinta y cuatro años, diez meses y un día de servicios.....	2.400
D. Diego Delgado Cañizares, Subdirector de Sección en el Cuerpo de Telégrafos, jubilado, clasificado con el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, $\frac{4}{5}$ partes de sueldo de 3.500 pesetas que le sirven de regulador, por reunir treinta y siete años, tres meses y veintidós días de servicios.....	2.800
D. José Manneta Arañil, jubilado del Consejo de Minería, clasificado con el haber anual de 8.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 10.000, por reunir cuarenta y dos años, nueve meses y veinte días de servicios.....	8.000
<b>Importan las jubilaciones.....</b>	<b>30.100</b>

**Pensiones de Montepío.**

D. <sup>a</sup> María Teresa Sánchez Martínez Oliya, viuda de D. Eladio Sala, Ingeniero primero, se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.....	1.425
D. <sup>a</sup> Manuela Darnell y Franco, viuda de D. Antonio de la Barrera, Subdirector de Sección de Telégrafos, se la declara pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
D. <sup>a</sup> Josefa y D. <sup>a</sup> María García Mobellán, huérfanas de D. José García Goñi, Taquígrafo del Senado, se las declara en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.....	1.750
D. <sup>a</sup> Mauricia María Cruzado y Tinajero, viuda de D. Juan Sánchez, portero del Ministerio de Gracia y Justicia, se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
D. <sup>a</sup> Dolores Damón y Urgel, viuda de D. José Pomes, Oficial tercero de Hacienda, se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
D. <sup>a</sup> María de los Santos González, viuda de don Martín González, Oficial quinto de Hacienda, se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D. <sup>a</sup> Elisa Latorres Rico, viuda de D. José Rico, Celador de vía de ferrocarriles, se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
D. <sup>a</sup> María Cisneros Nueva, viuda de D. Victoriano de Valdena, se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
D. <sup>a</sup> Julia Jorriñ Moliner, viuda de D. Mariano de la Torre, Oficial de quinta clase, se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D. <sup>a</sup> Obdulia Chamizo y Cañicilas, viuda de don José Inclalicio Cajo, empleado del Consejo de Estado, se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
<b>Importan las pensiones de Montepío.....</b>	<b>9.925</b>

**Pensiones del Tesoro.**

D. <sup>a</sup> María Isidra Milego y Solito, viuda de D. Jacinto de Castro, se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 500 pesetas anuales.....	500
D. <sup>a</sup> Práxedes Valls, viuda de D. Francisco Liópez, cesante de Gobernación, se la declara con derecho a la pensión temporal de 200 pesetas anuales.....	200
D. <sup>a</sup> Adelaida García de Araoz é Izquierdo, viuda huérfana de D. Félix, Oficial del Gobierno civil de Logroño, se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.....	300
<b>Importan las pensiones del Tesoro.....</b>	<b>1.000</b>

**Mesadas de supervivencia.**

D. <sup>a</sup> Gregoria Parro Vallo, viuda de D. Augusto Carpio, peón caminero que fué, se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> María Juana Castro Hervón, viuda de don Francisco Salgueiro, portero de la Administración de Contribuciones de Lugo, se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
D. <sup>a</sup> Concepción Mendez Morenza, viuda de don Graciano Gonón del Pozo, Aspirante de primera clase de Badajoz, se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. <sup>a</sup> Modesta González y Saleado, viuda de don Antonio Laborda, Oficial quinto de Administración, se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
D. <sup>a</sup> Antonia Miguel Sanz, viuda de D. Santiago Camarero, mozo de la Aduana de Santander, se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
D. <sup>a</sup> Jacinta Valentina Peña Garitano y Martínez de Ibarreta, viuda de D. Miguel Aguiló y Moli, Guardia de segunda clase que fué, se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
<b>Importan las mesadas de supervivencia (por una vez)</b>	<b>954,98</b>

**Limosnas de Almadén.**

D. <sup>a</sup> María Fernández del Pilar Cano y Peralvo, huérfana de D. Ramón José María, operario de las minas de Almadén, se la declara con derecho a la limosna de 0,50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
D. <sup>a</sup> Elvira Martín Sánchez, viuda de D. José María Emiliano y Delgado, operario de las Minas	

	Pesetas. Cts.
de Almadén, se la declara conderecho a la limosna de 0,50 céntimos de pesetas diarios....	182,50
<b>Importan las limosnas de Almadén.....</b>	<b>365</b>
<b>Resumen.</b>	
Importan las jubilaciones.....	30.100
Idem las pensiones de Montepío.....	9.925
Idem las id. del Tesoro.....	1.000
Idem las mesadas de supervivencia (por una vez)	954,98
Idem las limosnas de Almadén.....	365
<b>TOTAL.....</b>	<b>42.344,98</b>

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Director general, *Ce-nón del Alisal.*

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 13 del corriente, a las doce de su mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 132.393,36 pesetas, compuesta de 132.392,50 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Marzo último, y de 86 céntimos sobrante de la subasta verificada el día 14 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones, uno de a peseta, clase 11.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 11 y 12 de diez á dos, y el 13 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios, se dará preferencia a la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitará en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta».

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de la facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrán lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Director general, P. I., *Carlos Vergara.*

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del corriente....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid..... de..... de 190.....

El interesado.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.**

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 del corriente, y para no demorar la apertura de los cursos de la enseñanza preparatoria especial, se admitirán en esta Dirección las solicitudes acompañadas de los justificantes necesarios á que se refiere dicho Real decreto hasta el 16 del corriente en que comenzarán las expresadas clases.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Director, Federico Aparici.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Universidad de Santiago.**

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños dotadas con 825 pesetas:

**PRESIDENTE**

D. Manuel Parrilla, Catedrático del Instituto.

**VOCALES**

D. Jaime Comas, Catedrático del Instituto.  
Luis López Elizagaray, Profesor de la Escuela Normal.  
Cándido Corvacho, Profesor de la Escuela Normal.  
Antonio Calvo Troiteiro, Sacerdote.

**SUPLENTES**

D. Vicente Fernández Buján, Catedrático del Instituto.  
Jesús Porto Vázquez, Auxiliar de la Escuela Normal.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores, quienes con arreglo al art. 11 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, podrán recusar, dentro del plazo de diez días, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los Jueces y Suplentes que consideren incompatibles.

Las instancias se dirigirán al Rectorado y se presentarán en la Secretaría general hasta la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 31 de Octubre de 1903.—El Vicerrector, Cleto Troncoso.

**Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza.**

**ANUNCIO**

Se hallan vacantes cinco plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, con el derecho de ascender por concurso á numerarios, según previene el art. 50, párrafo 2.º del vigente Reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900 y demás derechos.

Tres de las vacantes corresponden á la Sección Técnica y dos á la Artística. La primera Sección comprende Aritmética y Geometría y Dibujo geométrico industrial, y la segunda, Dibujo artístico, Modelado y Vaciado y Aplicaciones del Dibujo artístico y colorido.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Director de dicha Escuela en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, y por plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y acompañando á la instancia cuantos documentos crean convenientes para acreditar sus méritos y circunstancias, así como justificar que han cumplido veintidós años de edad.

Zaragoza 23 de Octubre de 1903.—El Secretario, Policarpo P. Terrados.

**Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.**

**ANUNCIO**

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por el Procurador D. Benito Gómez Gutiérrez, á nombre de D. León Muncharaz y Balmaseda, contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, haciendo responsable á indicado Sr. Muncharaz, Alcalde que fué de la villa de Puebla de Montalbán, y como Ordenador de pagos, á que reintegre á los fondos municipales la suma de 4.202,49 pesetas, este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Toledo 29 de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Presidente accidental, Concellón.—El Secretario, Antonio Fernández G.

JC—191

**Agencia ejecutiva de Portas.**

D. Eloy Pené, Agente subalterno del Ayuntamiento de Portas.

Hago saber: Que siendo desconocidos por esta Agencia, y resultando deudores á la Hacienda, por no haber satisfecho sus respectivas cuotas por la contribución territorial, los forasteros de este Ayuntamiento D. Ventura Vidal, Sr. Conde de Fréguez, D. Francisco Vázquez, D. Manuel Alfonsín, José Pérez Bandin, Ramón Rodríguez Casal y señora de Nó y Cor-

nejo, esta Agencia, por providencia de hoy, y de conformidad con lo establecido en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acordó citar á dichos deudores por medio de la presente cédula, inserta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á su conocimiento, y puedan solventar su descubierto antes del embargo de fincas, una vez no tienen nombrado representante legal contra el que pueda seguirse el procedimiento.

Portas 20 de Octubre de 1903.—El Agente, Eloy Pené.

P—432

**Delegación de Hacienda en la provincia de Tarragona.**

**Consumos.**

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 28 del actual, se ha servido disponer se rectifique el presupuesto de consumo y producto calculado á cada especie, adjunto al pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de consumos de esta Capital publicado en la GACETA DE MADRID de 26 de este mes, ajustándolo al tipo de subasta

y al precio que resulte gravada la especie *vinos* después de deducir la décima adicional; publicándose inmediatamente el presupuesto rectificado y sin que por este motivo se demore la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día y hora anunciados y con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de que se ha hecho mérito.

Lo que se publica en este periódico oficial con el presupuesto de referencia, para general conocimiento.

Tarragona 31 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Mario Moreno.

*Presupuesto de las especies gravadas y el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente con relación al consumo.*

ESPECIES	UNIDAD	Precio de la unidad según la base cuarta de las Tarifas.	CANTIDAD de especies.	DERECHOS		TOTAL	B A J A del 10 por 100 para bonificar los vinos	TOTAL para el Tesoro	100 por 100 de recargo municipal	TOTAL GENERAL		
				para el Tesoro.	10 por 100 de recargo.							
				Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Carnes..	Vacunas lanares ó cabrias.....	Muertas en fresco.....	Kilogramo.....	0,10	321.062	32.106,21	3.210,62	35.316,82	»	35.316,82	32.106,20	67.423,02
	De cerda.....	En cecina ó saladas..	Idem.....	0,11	41	4,52	0,45	4,97	»	4,97	4,52	9,49
		Muertas en fresco.....	Idem.....	0,11	106.310	11.694,10	1.169,41	12.863,51	»	12.863,51	11.694,10	24.557,61
	Aceites de todas clases.....	En cecina ó saladas..	Idem.....	0,16	18.187	2.909,92	290,99	3.200,91	»	3.200,91	2.909,92	6.110,83
Alcoholes y aguardientes.....	Idem.....	Idem.....	0,11	265.587	29.214,57	2.921,46	32.136,03	»	32.136,03	29.214,57	61.350,60	
Líquidos	Licores.....	Un grado centesimal en 100 litros.....	litros.....	0,55	37.669	20.717,95	2.071,80	22.789,75	»	22.789,75	20.717,95	43.507,70
	Vinos de todas clases.....	Idem.....	litros.....	0,40	6.763	2.705,20	270,52	2.975,72	»	2.975,72	2.705,20	5.680,92
	Vinagre.....	Idem.....	100 litros.....	6,66	1.339.100	117.171,25	11.717,13	128.888,38	28.000	100.888,38	117.171,25	218.059,63
	Cerveza, sidra y ehacoli.....	Idem.....	Idem.....	1,75	15.791	276,34	27,63	303,97	»	303,97	276,34	580,31
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Idem.....	Idem.....	1,10	50.187	552,06	55,21	607,27	»	607,27	552,06	1.159,33
	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	Idem.....	1,15	200.834	2.309,59	230,96	2.540,55	»	2.540,55	2.309,59	4.850,14
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	Idem.....	0,05	1.999.355	20.993,23	2.099,32	23.092,55	»	23.092,55	20.993,23	44.085,78
Granos	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	Idem.....	0,40	233.870	935,48	93,55	1.029,03	»	1.029,03	935,48	1.964,51
	Pescado de río y mar; sus escabeches y conservas.....	Idem.....	Idem.....	0,22	390.537	859,18	85,92	945,10	»	945,10	859,18	1.804,28
Jabón duro y blando.....	Kilogramo.....	Idem.....	0,05	14.121	706,05	70,61	776,66	»	776,66	706,05	1.482,71	
Carbón vegetal.....	Idem.....	Idem.....	0,09	41.595	3.743,55	374,35	4.117,90	»	4.117,90	3.743,55	7.861,45	
Idem de cok.....	100 kilogramos.....	Idem.....	0,30	901.210	2.703,63	270,36	2.973,99	»	2.973,99	2.703,63	5.677,62	
Conservas de frutas.....	Idem.....	Idem.....	0,15	774.833	1.162,25	116,23	1.278,48	»	1.278,48	1.162,25	2.440,73	
Conservas de hortalizas y verduras.....	Kilogramo.....	Idem.....	0,10	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sal común.....	Idem.....	Idem.....	0,08	13.806	1.104,48	110,45	1.214,93	»	1.214,93	1.104,48	2.319,41	
Palomos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Idem.....	Idem.....	0,18	65.063	11.711,50	1.171,15	12.882,65	»	12.882,65	»	12.882,65	
Pavos.....	Una.....	Idem.....	0,04	»	»	»	»	»	»	»	»	
Capones.....	Idem.....	Idem.....	0,40	934	373,60	37,36	410,96	»	410,96	373,60	784,56	
Faisanes.....	Idem.....	Idem.....	0,20	»	»	»	»	»	»	»	»	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	Idem.....	0,50	»	»	»	»	»	»	»	»	
Aves trufadas.....	Idem.....	Idem.....	0,10	53.991	5.399,10	539,91	5.939,01	»	5.939,01	5.399,10	11.338,11	
Conservas de las anteriores especies.....	Idem.....	Idem.....	0,50	»	»	»	»	»	»	»	»	
Nieve, hielo natural y artificial.....	Kilogramo.....	Idem.....	0,20	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cera en rama ó manufacturada.....	100 kilogramos.....	Idem.....	3,24	»	»	»	»	»	»	»	»	
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem.....	Idem.....	18,40	2.910	535,44	53,54	588,98	»	588,98	535,44	1.124,42	
Huevos.....	Idem.....	Idem.....	16,20	18.668	3.024,21	302,42	3.326,63	»	3.326,63	3.024,21	6.350,84	
Quesos.....	El ciento.....	Idem.....	0,20	1.024.410	2.048,82	204,88	2.253,70	»	2.253,70	2.048,82	4.302,52	
Leche.....	100 kilogramos.....	Idem.....	4,40	12.362	543,93	54,39	598,32	»	598,32	543,93	1.142,25	
Manteca extraída de la leche.....	Idem.....	Idem.....	2,40	58.939	1.414,53	141,45	1.555,98	»	1.555,98	1.414,53	4.970,51	
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	Idem.....	4,15	940	39,01	3,90	42,91	»	42,91	39,01	81,92	
Leña.....	Idem.....	Idem.....	0,15	1.703.927	2.555,89	255,59	2.811,48	»	2.811,48	2.555,89	5.367,37	
	Idem.....	Idem.....	0,25	193.768	484,42	48,44	532,86	»	532,86	484,42	1.017,28	
					280.000	28.000	308.000	28.000	280.000	268.288,50	548.288,50	

Tarragona 31 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

8

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Las Palmas.**

D. Bartolomé Apolinario y Macías, Alcalde presidente accidental de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que se señaló para reclamar del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, disponiendo realizar por subasta pública las obras de conducción de aguas de la Fuente de los Morales á esta ciudad, el propio Excmo. Cuerpo, en sesión celebrada el día de ayer, resolvió declarar firme el expresado acuerdo, y que se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y hora de las catorce (dos de la tarde) del día 26 de Diciembre próximo, y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan.

La Mesa estará compuesta del Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia también de otro Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento y de un Notario.

Las Palmas 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Bartolomé Apolinario.

**Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, deberán regir en las obras de conducción á Las Palmas de las aguas de la Fuente de los Morales.**

**CAPITULO PRIMERO**

**Descripción de las obras.**

**ARTÍCULO 1.º**

Las obras que comprende este proyecto se reducen á un acueducto de mampostería que, partiendo de la Fuente de los Morales, y desarrollándose, ya á cielo abierto, ya en túnel, termina en la cuenca del barranquillo del Batán, y á las complementarias y accesorias que se describirán.

**ARTÍCULO 2.º—Acueducto.**

Está constituido por una acequia de mampostería, de forma rectangular, con un ancho de treinta y cinco centímetros, y cuarenta centímetros de alto. Tiene su origen en la Fuente de los Morales, de donde parte á tres metros más abajo del ni-

vel de las galerías actuales, y sigue á través de un túnel poligonal de doscientos setenta y ocho metros veintidós centímetros, rodeando el entrante que en aquel punto forma el barranco de Las Palmas. Penetra luego en otro túnel recto de trescientos siete metros, que atraviesa el sitio denominado «Risqueyes de las Huesas», y continúa á cielo abierto en una extensión de ciento sesenta y cinco metros cuarenta y tres centímetros, y se introduce nuevamente en otro túnel de seiscientos veinticinco metros que atraviesa el «Lomo Blanco» para salir al barranquillo de «Los Toledos», en cuya loma del nacimiento el trazado se desarrolla á cielo abierto, adaptándose al terreno en una longitud de mil doscientos cuarenta y un metros noventa y ocho centímetros, que llega hasta el morrete del acantilado de Barahona, penetrando, por fin, en el último túnel de doscientos sesenta y siete metros, que tiene su salida en la cuenca del barranquillo del Batán.

**ARTÍCULO 3.º**

(a) Se entiende por obras complementarias dentro de este proyecto, las casetas de registro en los tramos de acequia á cielo abierto, y los cierres y registros de túneles.

(b) Las casetas de registros serán cuatro, é irán emplazadas en los puntos que determine el Director de las obras. Su forma en planta, será un cuadrado, y sus dimensiones un metro veinte centímetros de luz interior, y dos metros treinta y cinco centímetros de altura. En el interior de cada una de ellas, se formará una pequeña poceta de ochenta centímetros por cincuenta; la cubierta será de azotea, y llevará una puerta de riga de una sola hoja, de ochenta y cuatro centímetros de ancho por un metro ochenta centímetros de alto.

(c) Las bocas de los túneles se cubrirán con puertas, cuyas dimensiones serán iguales á las anteriores. En el interior de cada túnel se repartirán registros, consistentes en una losa cuadrada de sillería, perfectamente labrada, de cuarenta y cinco centímetros, que encajará en un marco del mismo material formado al efecto, y llevará una argolla ó abrazadera para su fácil manejo.

(d) Estas obras se constituirán con arreglo á los datos que para las mismas figuran en este proyecto, sujetándose en sus formas, dimensiones y clases de fábrica á lo que para cada una, en particular, se detalla en los planos y presupuestos.

**ARTÍCULO 4.º**

(a) Se entiende por obras accesorias, las que han de unir el final del acueducto con la distribución de la población. Consistiendo éstas en un tramo de acueducto escalonado, una poceta y la tubería en sus registros, ventosas, llaves, etc., etc.

(b) Estas obras se construirán con arreglo á los proyectos

particulares que se redacten durante la ejecución del acueducto.

**CAPÍTULO II**

**Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.**

**ARTÍCULO 5.º**

(a) La piedra para sillería será tobásica ó basáltica, sin quebranto, roturas ni oquedades que puedan alterar la solidez y buen aspecto de las obras, debiendo ofrecer una resistencia á la compresión de mil novecientos kilogramos por centímetro cuadrado, sin romperse.

(b) Las dimensiones de los sillares serán las que se hallan determinadas en los planos de este proyecto.

**ARTÍCULO 6.º—Losas de tapa.**

Serán éstas de las que en el país se denominan lajas, procedentes del sitio del mismo nombre, y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta y cinco centímetros de largo, cuarenta de ancho y diez de grueso. Se presentarán lo mejor labradas posible y no tendrán roturas ni otros defectos que puedan afectar á la solidez y buen aspecto de las obras.

**ARTÍCULO 7.º—Piedras para hornigones.**

Será basáltica ó traquíutica, dura y perfectamente limpia de sustancias térreas. Deberá ser angulosa y de tamaño homogéneo, para lo cual su dimensión máxima no deberá exceder de ochocientos centímetros.

**ARTÍCULO 8.º**

(a) La cal provendrá directamente del horno y se apagará en las obras por aspersion, empleando la menor cantidad de agua posible.

(b) Deberá estar bien calcinada y se separarán todos los huesos que vayan saliendo al apagarla. Reducida á pasta, deberá presentar suavidad al tacto y no contener sustancias pétreas ni terrosas.

**ARTÍCULO 9.º**

(a) El cemento empleado será Portland. Pasado por un tamiz de novecientos mallas por centímetro cuadrado, deberá dejar un residuo nulo ó á lo más de un dos por ciento. Además, pasado por otro tamiz de cinco mil mallas, no deberá exceder de treinta á treinta y cinco por ciento el residuo.

(b) El peso de un litro de polvo fino sin comprimir, que haya pasado por el tamiz de cinco mil mallas, no deberá exceder de mil gramos.

(c) Amasado sólo con agua á la temperatura de quince á

dieciocho grados, no deberá principiarse su fraguado antes de media hora, ni terminarse antes de tres, ni exceder de cinco horas el tiempo máximo de fraguado.

(d) Amasado también como se expresa en el párrafo precedente y sumergido después de un día de estar al aire, preservado del sol, habrá de tener una resistencia mínima á la tracción de treinta kilogramos por centímetro cuadrado, al cabo de siete días, cuarenta kilogramos á los veintiocho y cincuenta á los ochenta y cuatro; debiendo dar en todo caso en los tres ensayos un resultado progresivo, cuyas diferencias numéricas sean cinco kilogramos.

## ARTÍCULO 10.

(a) Las arenas para los morteros serán silíceas, y provenirán del barranco de Las Palmas las que se destinen á hormigonos, ó de las playas las que se empleen en enlucidos.

(b) Deberán estar completamente limpias de tierras, y su grano ha de ser uniforme, á cuyo objeto se les hará pasar por cribas ó zarandas con agujeros del diámetro que convenga en cada caso.

## ARTÍCULO 11.

La madera que haya de emplearse en estas obras será de pino atado (riga), limpia, sin nudos ni caries, y ha de estar bien curada y privada de albura.

## ARTÍCULO 12.—Pinturas.

Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con aceite ó cola. Se empleará el aceite de linaza bien purificado, adicionándole la cantidad de aguarrás (esencia de trementina) que se juzgue necesaria.

## ARTÍCULO 13.

(a) Los morteros serán de dos clases: mortero común y mortero de cemento.

(b) El mortero común se compondrá de una parte de arena y media de cal común en polvo.

(c) El mortero de cemento de novecientos cincuenta decímetros cúbicos de arena y cuatrocientos seis de cemento.

(d) Las mezclas se harán con agua dulce sobre una superficie plana y dura y á cubierto, no empleándose más que el agua puramente necesaria para la pasta y de manera que vaya resultando una liga perfecta entre los componentes, sin que la mezcla contenga sustancias extrañas. Deberá también adquirirse por el batido una consistencia tal que pueda sostenerse en la paleta sin deprimirse demasiado.

## ARTÍCULO 14.

(a) Los hormigonos serán de dos clases: común y de cemento.

(b) El hormigón común se obtendrá mezclando piedra de las condiciones que fija el art. 8.º del presente pliego, con mortero común en la proporción de dos partes de piedra, sin desuentado de huecos, y una de mortero común, y el hidráulico se fabricará del mismo modo y con las mismas proporciones de piedra y mortero que se señalan para el anterior, pero empleando el mortero de cemento.

(c) Se fabricará á brazo ó por cualquiera de los aparatos destinados al objeto, según convenga al contratista, pero siempre á cubierto. Cualquiera que sea el sistema de fabricación, la mezcla ha de ser perfecta, de manera que en cualquier volumen que se tome, después de hecha, resulten distribuidos el mortero y la piedra en las proporciones prescritas. El de cemento se fabricará sólo en la cantidad que permita ser empleado inmediatamente después de su confección.

## ARTÍCULO 15.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este particular le ordene el Director de las obras para el cumplimiento de lo preceptuado en este pliego de condiciones.

## CAPÍTULO III

## Ejecución de las obras.

## ARTÍCULO 16.—Acueducto.

Para la ejecución de esta obra á cielo cubierto se empezará por abrir la caja de las mismas con una base igual á la del acueducto y con un talud suficiente para que no haya desprendimientos; siendo en roca aquellos, verticales; y como con la excavación de los túneles queda hecha la caja, tanto en uno como en otro sitio se construirá el acueducto con las dimensiones y forma señaladas en los planos. Las caras interiores deben formar superficies planas, matando los ángulos del fondo con una curva de diez centímetros de radio.

## ARTÍCULO 17.—Túneles.

(a) Se ejecutarán éstos escarvando el terreno y extrayendo los productos de la excavación, que se irán depositando en los puntos que determine el encargado de la obra. Se dará principio á la excavación al mismo tiempo por los dos puntos extremos de cada túnel. Antes de proceder á la apertura de los túneles se rectificarán de nuevo por el Director de las obras los puntos que determinan las bocas de cada uno y sus rumbos.

(b) Si en el curso de la ejecución de los túneles se encontrasen rocas demasiado duras y se creyese más conveniente ó económico bordear aquellas, cambiando la dirección rectilínea en curva ó poligonal, el contratista se atenderá á las órdenes que acerca del particular le dicte por escrito el Director de la obra, el cual le dará las direcciones necesarias para la debida unión de las galerías.

(c) En igual forma que lo prescrito en el párrafo anterior se procederá si se encontrasen tierras sumamente flojas que ofrezcan poca estabilidad para las obras ó peligros para los operarios; y si no se creyese conveniente variar la dirección, se dispondrá el revestimiento de la obra en el modo y forma que se indica en los planos.

## ARTÍCULO 18.—Casetas de registro en las acequias á cielo descubierto.

Estas se harán de mampostería, con mortero común, y tendrán las dimensiones que se le señalen en el art. 3.º de estas condiciones y en el detalle que se dibuja en los planos. La cubierta será de azotea y las puertas serán de madera de pino atado, dándoles tres manos de pintura.

## ARTÍCULO 19.

Las puertas para los cierres de las bocas de los túneles, se ejecutarán de la misma manera que las descritas en el artículo anterior, y los registros se formarán con losas de sillería perfectamente labradas y con la forma y dimensiones que se determinan en el art. 3.º de estas condiciones,

## ARTÍCULO 20.

La mampostería en seco se ejecutará de manera que los mampuestos queden bien sentados y trabados unos con otros. Después de presentado uno de éstos, se arreglarán sus caras con el martillo, de modo que se consiga el asiento, y después se sentará acunándolo perfectamente. En los paramentos se colocarán los mayores á tizón, esto es, de modo que su mayor dimensión esté en el sentido del espesor del muro. Se riarán de manera que no pueda arrancarse ninguno de los mampuestos aisladamente. En los paramentos se procurará que las juntas estén encontradas y que las cabezas de los mampuestos se hallen entalladas.

## ARTÍCULO 21.

La fábrica de hormigón se ejecutará por capas horizontales, cuidando de apisonarlas bien, y se tendrá especial cuidado de extraer las lechadas que se vayan formando con el deslizado de los morteros.

## ARTÍCULO 22.—Ejecución de la fábrica de losas de tapa.

Esta fábrica se ejecutará vertiendo una capa de mortero común sobre la superficie de enrase de los muros que limitan los vanos que dichas losas han de salvar, golpeándolas después con el martillo y acunando perfectamente sus cabezas, á fin de que resulten sólidamente sentadas. Las juntas que queden entre dos contiguas, se rellenarán con ripios, sentados con morteros, de modo que queden perfectamente cubiertos todos sus huecos.

## ARTÍCULO 23.

(a) Todos los trabajos de carpintería se harán según las reglas del arte y siguiendo las instrucciones del Director de la obra.

(b) Las dimensiones y clases de las maderas serán las que se determinan en este pliego de condiciones y en los presupuestos.

## ARTÍCULO 24.

Antes de proceder á dar mano alguna de pintura, se preparará convenientemente la superficie de los cuerpos que la han de recibir. Se darán tres manos de color por igual, dejando secar cada una de ellas antes de extender la otra, y los tonos y colores se aplicarán según ordene el Director.

## CAPÍTULO IV

## Medición y abono de las obras.

## ARTÍCULO 25.

Los desmontes se abonarán por su volumen á los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto, según la naturaleza del terreno, pues en dichos precios se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación.

## ARTÍCULO 26.

(a) Para los efectos del artículo anterior, se entiende por excavación en tierra dura la que puede ejecutarse con el empleo constante del pico, comprendiéndose en esta clase la que presenta una consistencia como las tierras de cultivo, desde aquellas que surca el arado con facilidad, hasta las que presentan una conglomeración de piedra pequeña, que ofrece mayor dureza.

(b) Rocas flojas son las que, además del empleo del pico y barras, exigen algún taladro por excepción, figurando entre ellas las tobas blancas y azules, desde las que se disgregan al extraerlas hasta las que se cortan formando cantos propios para construcciones.

(c) Son rocas duras las que no pueden excavarse sin auxilio del fuego, pero que se presentan en bancos más ó menos irregulares y después de dados los taladros se van desprendiendo en masas que se separan con el auxilio de pico y barras.

(d) Se entiende por conglomerados aquellas rocas que si bien presentan una parte de poca dureza, forma tal trabazón con piedras basálticas de regulares dimensiones, que se hace necesario el uso del fuego para agrietarlas y desprenderlas.

(e) Bajo la denominación de basaltos se incluyen aquellos de extremada dureza en que los taladros desprenden trozos pequeños ó irregulares, volviendo á quedar las superficies lisas, que se van excavando con el empleo constante del fuego y por excepción con picos y palancas de hierro para desprender algún trozo.

## ARTÍCULO 27.

Los túneles se abonarán por metro lineal, según las clases de terreno y las distancias de las bocas á que la excavación se practique, á los precios que se fijan en el cuadro correspondiente del presupuesto; debiendo advertirse que aquella distancia no podrá pasar nunca de la mitad de la longitud total de cada túnel, porque éstos han de ser atacados por las dos bocas, abriéndose por cada uno la mitad de la longitud.

Por lo tanto, en ningún caso tendrá derecho el contratista á que se le aprecie mayor distancia que la que corresponde á la mitad de la longitud de cada túnel.

## ARTÍCULO 28.

En el caso de que á juicio del Director de las obras fuese necesario practicarlas de revestimiento en los túneles, las ejecutará el contratista y le serán abonadas al precio que se detallan para este caso en los presupuestos parciales.

## ARTÍCULO 29.

No tendrá derecho el contratista á que se le abone cantidad alguna por el establecimiento de apartaderos, vías y demás obras que tiendan á facilitar los trabajos que se practiquen en los túneles.

## ARTÍCULO 30.

Se entiende por metro cúbico de obra de cualquier clase, el metro cúbico de obra ejecutado y completamente terminado con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, sea cual fuere la procedencia y distancia de los materiales.

## ARTÍCULO 31.

El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos, que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

## ARTÍCULO 32.

Las obras se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro correspondiente del presupuesto, y en ningún caso tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fun-

dada en la insuficiencia de los precios del proyecto ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que lo constituyen.

## ARTÍCULO 33.

Si alguna obra que no se hallase exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, fuese, sin embargo admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que el Ayuntamiento apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su coste y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

## ARTÍCULO 34.

Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto, en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precios contradictorios entre el Ayuntamiento y el contratista, la fijación habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenarse este requisito, el contratista queda obligado á conformarse con el precio que para la misma señale el Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 35.

El Director de la obra formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro de precios del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

## CAPÍTULO V

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 36.

El tiempo de garantía será de seis meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las que comprenda esta contrata.

## ARTÍCULO 37.

El contratista dará principio al mismo tiempo á todos los túneles, así como al acueducto en la parte que corre á cielo abierto, á cuyo efecto el Director de las obras hará previamente el replanteo de las mismas.

## ARTÍCULO 38.

Terminadas las obras, el Director hará un nuevo y minucioso reconocimiento de ellas, y si las encontrase en buen estado y que han sido ejecutadas con arreglo á estas condiciones, las recibirá provisionalmente y dispondrá que el agua de la fuente de los Morales discurra por el acueducto, principiando á correr el plazo de garantía el día en que esto se verifique.

## ARTÍCULO 39.

Para la recepción definitiva, se procederá en la misma forma establecida en el artículo anterior para la provisional.

## ARTÍCULO 40.

Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de las obras no se encontrasen éstas ó cualquiera de sus partes en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación hasta que se lleve á cabo la recepción definitiva.

## ARTÍCULO 41.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Director de las obras.

## ARTÍCULO 42.

(a) El contratista podrá sacar á sus expensas copias de los documentos del proyecto que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ayuntamiento.

(b) También tendrá derecho á sacar copias de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

## ARTÍCULO 43.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director de las obras; á su vez, estará obligado á devolver al Director, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie el enterado.

Las Palmas 8 de Julio de 1902.—El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Juan de León y Castilla.

**Pliego de condiciones económicas, bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de construcción de un nuevo acueducto para conducir desde su origen en la Fuente de los Morales hasta esta ciudad, las aguas del abasto.**

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochenta mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos, á que asciende el correspondiente presupuesto.

Segunda. Los que deseen tomar parte en la licitación, habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, en las arcas municipales de esta ciudad, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, y también en créditos reconocidos y liquidados por el tipo, forma y condiciones que establece el art. 13 de la Novísima Instrucción de 26 de Abril de 1900. Sin este requisito no serán admitidos en la licitación.

Tercera. Tampoco se admitirán á los que se hallen comprendidos en alguno de los casos expresados en el art. 11 de la precitada Instrucción.

Cuarta. En la celebración de la subasta, que se verificará por pliegos cerrados, habrán de observarse las reglas contenidas en el art. 17 de la misma Instrucción.

Quinta. Los licitadores se sujetarán en sus proposiciones al modelo inserto al final, y las mejoras las harán en baja con relación al tipo del presupuesto.

Sexta. Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante, á cuyo efecto será requerido, á presentar dentro del término de diez días, el docu-

mento que acredite haber constituido la fianza definitiva, la cual consistirá en el 10 por 100 del importe total de la subasta y se constituirá en igual forma que la provisional. Constituida dicha fianza definitiva, será citado el rematante para que en el día que se le señale concurra a la formalización del contrato.

Séptima. Si no prestase el rematante la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición anterior ó no concurriese al acto de la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con todos los efectos que determina el art. 24 de la prenombrada Instrucción.

Octava. Las obras han de comenzarse dentro de los quince días siguientes en que se haga la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años. El contratista queda obligado á verificarlas con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y á deshacer á su costa las que no lo estuviesen, á juicio del Inspector facultativo de las obras, quedando asimismo obligado á reconstruirlas á completa satisfacción del citado Inspector.

Novena. Si el rematante no terminase las obras en el plazo señalado anteriormente, se le exigirá por cada día de demora una multa de 25 pesetas, quedando rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si la demora excediese de dos meses.

Décima. El contrato se entenderá hecho á todo riesgo y ventura para el contratante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

Undécima. El pago lo hará el Ayuntamiento al contratista en la forma siguiente: dentro del año actual el importe de las obras que se realicen conforme á las certificaciones que expida el Inspector técnico encargado de las mismas, y el resto en los tres sucesivos presupuestos de 1904, 1905 y 1906, entregándose las cantidades en igual forma á la expresada anteriormente, ó sea mediante certificación facultativa, que se expedirá cada trimestre.

Duodécima. Terminadas las obras, se verificará la recepción provisional por el Inspector facultativo, y doce meses después tendrá efecto la recepción definitiva, devolviéndose entonces al rematador la fianza constituida.

Décimatercera. Si en el transcurso de la ejecución de la obra conviniere hacer algún aumento ó disminución en las mismas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Inspector facultativo, y éste, á su vez, en el de la Excmo. Corporación municipal, para que acuerde si se halla ó no conforme con la variación que se proyecte, abonando su importe con arreglo estricto al tipo de la subasta.

Décimacuarta. El rematante queda obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; en este contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Décimac quinta. El contratista queda obligado á someterse, en las cuestiones que se puedan suscitarse referentes al cumplimiento ó inteligencia del contrato, al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa de esta ciudad, después de agurada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador.

Décimasexta. Será obligación del rematante pagar los anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta con el íntegro del expediente.

Décimaséptima. Por el Excmo. Ayuntamiento se designa al Letrado consistorial D. Leopoldo Navarro Soler para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la repetida Instrucción.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ....., y de las condiciones facultativas y económicas que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras en construcción de un nuevo acueducto para traer las aguas del abasto de esta ciudad, desde su origen en la Fuente de los Morales á la población, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras con arreglo estricto á las indicadas condiciones, por la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Las Palmas 18 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Alcalde Presidente accidental.—Apolinario.—Guillermo Martínón, Secretario accidental.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue por hurto de dos puercos á Miguel Rodríguez Hervás, vecino de Bornos, se cita á Domingo Labrador Sánchez (a) Agujas, de la misma vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, núm. 5, á objeto de ser oído en la referida causa; previéndole que, de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 27 de Octubre de 1903.—Enrique Rodríguez.—P. S. M., por Gil, Manuel B. Rodríguez. JO—3127

##### BARCELONA—NORTE

D. Salvador Ariza Urbano, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Guillermo Navarrete, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los

cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura baja, rostro flaco, moreno, sin pelo de barba, ojos y cabello negros, viste traje de americana negro, botas, sombrero suave, de unos veinticinco años, y habla castellano.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1903.—Salvador Ariza.—El Escribano, Valentín Vintré. JO—3128

D. Salvador Ariza Urbano, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Manuel Miralles Roc, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: hijo de Antonio y Rosa, de treinta y ocho años, soltero, carnívero, natural y vecino de esta ciudad y sin instrucción.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1903.—Salvador Ariza.—El Escribano, Valentín Vintré. JO—3129

D. Salvador Ariza, Juez municipal de la Barceloneta en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación y estafa contra Sebastián Masferrer N., se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyos señas del mismo son: de unos veintiséis años de edad, de estatura alta, ligeramente encorvado, usa bigote rojo igual que el cabello y ligeramente rizado, ojos pardos y viste traje de americana oscuro.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1903.—Salvador Ariza.—Por el Escribano Ldo. Carlos Roig, Tomás Ribes. JO—3130

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 1.016 de 1903, contra José Benet N., que tiene unos veintiséis años de edad, bajo, sin bigote, delgado, color moreno, con una pequeña berruga en el labio superior, viste pantalón y americana verde oscuro y sombrero color café, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en Derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Benet N.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—3131

#### BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se emplaza á Juan, Ramona, Josefa, Manuel, Vicenta, Manuela y Domingo Valcarce Núñez, Ruperto, Basilia y Francisco Valcarce Magdalena, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en el Juzgado de primera instancia de este partido, personándose en forma á una demanda que en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía propuso el Procurador D. Manuel Simón Fernández, con poder y á nombre de Angel Valcarce Núñez, vecino del lugar de Encrucilladas, término municipal de Triacastela, contra dichos sujetos y Manuel Valcarce Magdalena, del repetido Encrucilladas y otros, sobre división de herencia de Joaquín Núñez; pues así lo acordó el Sr. D. Agustín Vida García, Juez de primera instancia del citado partido, en providencia de 18 de los corrientes, dictada en el mencionado asunto; con prevención de que, si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Becerreá 29 de Octubre de 1903.—Celestino López. JO—190

#### CAÑETE

D. Antonio Rodríguez González, Juez de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Sanchez (a) Cara Ahumada, natural y vecino de Santa Cruz de Moya, casado, jornalero, de treinta y un años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de citarlo y emplazarlo para ante la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca en el sumario que en unión de otros se le sigue sobre hurto de maíz y otros frutos; apercibido que, de no comparecer dentro del término de quince días, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cañete á 29 de Octubre de 1903.—Antonio Rodríguez.—P. S. M., Antonio Díez. JO—3132

#### CERVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencia del día de hoy dictada á instancia de D. José Timoneda y Guasch en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra los herederos, de ignorado paradero, de D. José Figueres y Mensa, se hace un segundo llamamiento emplazando á los que no se han

personado, y son: José Figueres Mercé, Isidro Llorach Figueres; Francisco, Luis, Ramón, Magín, Antonio y Teresa Figueres; Magín, Esteban y Teresa Copons y Figueres; emplazándoles para que dentro del término improrrogable de seis días hábiles, contaderos del siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma; con prevención de que se dará por contestada la demanda si no comparecieren en el término que se les previene.

Cervera 27 de Octubre de 1903.—El Escribano, Ramón María B. 971—X

#### CHELVA

D. Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Valencia, mediante hallarse comprendido en el caso primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Beltrán y Díez, oficial que fué de la Tesorería de Hacienda de esta provincia de Valencia, cuyas señas y actual paradero se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado, sobre falsificación de expedientes de fallidos, al efecto de malversar caudales públicos, para que en el expresado término comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en el expresado sumario, que lo es el señalado con el número 28 de 1900, y de recibirle indagatoria; apercibido que de no efectuarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y especialmente al Sr. Juez instructor de Tarragona, en cuyo territorio es de pr. sumir se halle dicho procesado, para que procedan á su busca y captura, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsito de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Chelva á 31 de Octubre de 1903.—Juan García Taheño.—El Escribano accidental, Miguel Roger. JO—3133

#### GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pérez Ferreiro, de cuarenta y dos años, hijo de Francisco y María, soltero, natural de Santiago de Compostela, pintor y vecino de esta villa, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado para el juicio oral en la causa que se le sigue por el delito de atentado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á 27 de Octubre de 1903.—Juan Antonio Fort.—Tomás Guisasaola y Ories. JO—3135

#### ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Bernardo Prieto Pintado (a) El Exquisito, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de La Mina del Río, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarle el auto dictado en el sumario que se le sigue por allanamiento de morada, por cuyo auto se declara terminado dicho sumario, citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Toledo y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defienda en la misma; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Illescas á 31 de Octubre de 1903.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Ldo. Plácido Moya. JO—3136

#### JETAFFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Jetaffe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de un caballo corrao, de un dedo sobre la marca, tordo oscuro, con rodilleras de haberse caído, sin crin, con un mechón para cogerse y poder montar, el cual se supone fuera robado la tarde del 14 del actual del término de Ciempozuelos y sitio denominado Arriadas; deteniendo, en el caso de que fuera habido, á la persona en cuyo poder se encontrare, si no justifica su legítima adquisición, el cual será conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Jetaffe á 30 de Octubre de 1903.—Aquilino Muñiz. P. E. de los Escribanos, el Oficial de Escribanía, Luis Sanz. JO—3134

#### LALÍN

D. Ángel Gontán Sánchez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplaza á Francisca Fernández, natural de Arnego, vecino de Arnego (Rodeiro), y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declarar indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndola en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 29 de Octubre de 1903.—Ángel Gontán.—Ramón Santalux. JO—3137

#### Señas de la procesada.

Estatura alta, color claro, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, sin seña particular, viste al uso del país.

#### LOGROÑO

El Sr. D. José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de vino en un tren, ha acordado se cite ante el mismo á D. Juan Díez, vecino de Orense y consignatario de la expedición núm. 200 de Ainzón á dicha ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, al objeto de que preste declaración en dichos autos y se le ofrezca el procedimiento; apercibido que, de no comparecer, transcurridos que sean diez días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha ciudad de Orense, se declarará concluso el sumario, por entenderse que renuncia á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderle.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Logroño á 30 de Octubre de 1903.—El Actuario, Zaccarias Brezme. JO—3138

## MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto se cita y llama á un tal José Armario, cuyas circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en causa que se instruye contra Manuel Casasola Ruiz y otro, sobre cohecho; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 27 de Octubre de 1903.—Félix Ruz Cara. Ldo. Antonio Gil. JO—3139

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Baldomero Ramírez, conserje que fué de la Sociedad Ateneo Malagueño, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos á dicha Sociedad; bajo apercibimiento de que, en su defecto, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ade más, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues así lo he acordado por mi auto de este día, dictado en la referida causa.

Dado en Málaga á 29 de Octubre de 1903.—Félix Ruz Cara. Por su mandato, Antonio Gil. JO—3140

## MEDINACELI

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se expresan, los cuales fueron robados la noche del día 14 al 15 del actual de la tienda del vecino de Sarria Remigio Merodio Robisco, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición. Así lo he acordado en sumario que instruyo por indicado hecho.

Dado en Medinaceli á 30 de Octubre de 1903.—Vicente Pascual Calabria y Botella.—P. S. M., Ignacio López. JO—3141

## Efectos robados.

Tres trozos de retor de 42 pulgadas.  
Un idem blanco de 30 idem.  
Un idem de malagueña de 26 idem.  
Un idem de Vichy lavado encarnado.  
Dos idem de Navarra á cuadros.  
Otros dos idem cuadrillos blanco, negro y oscuro.  
Dos medias piezas de pana verde y café medio bordón.  
Dos trozos de bayeta amarilla y encarnada.  
Dos idem de colchones y jergones.  
Un idem de tela blanca en ancho mala clase.  
Un idem Vichy brochado en encarnado y negro.  
Un idem de satén negro cachimir.  
Un idem azul marino para blusas.  
Un idem de pana negra bordón.  
Un refajo ó falda de barros.  
Un trozo de retor tintado de cuatro cuartas de ancho.  
Un idem franela fuerte color grosella y negro.  
Media docena de pares de alpargatas abiertas y cerradas.  
Varios pañuelos de diferentes colores y tamaños y pedazos de tela y retales.  
Una escopeta de dos cañones vieja, de pistón, estropeados los muelles y gatillos.  
Un cajón con un canastillo con talones de consumos y de 35 á 42 pesetas en plata y calderilla.

## MÉRIDA

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, recogida y remisión á este Juzgado de los efectos que á continuación se expresan, robados en la Administración del Consumo del pueblo de Lobón y en el contiguo establecimiento de ultramarinos de dicho pueblo, de la propiedad de D. Pedro Palencia Vázquez, vecino del mismo, en la noche del 2 al 3 del actual, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Mérida á 26 de Octubre de 1903.—Teófilo Lacalle.—El Actuario, Ldo. Alvaro Ibarra. JO—3142

## Reseña de los efectos robados.

Cuatro piezas no completas de tela de percal,  
Dos petacas color de avellana.  
Un cinturón con hebilla niquelada y con un bolsillo en cada extremo.  
Un colgante de reloj, de doblé.  
Una caja pequeña de madera, de un sello de timbrar.  
Otra caja de pasta rameada con fondo negro, con tres departamentos, que contenían sellos de correos y plumas de escribir.  
Una espuerta donde se echa la calderilla.  
Un botecito de lata de color, con unas tres pesetas en céntimos; y  
Mil setecientos ó mil ochocientos reales en papel, plata y calderilla.

## MONTEFRÍO

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, que fueron robados el día 4 del actual á Pedro Ruiz Cirio, habitante en el cortijo de Carrucho, de este término, y si fuesen habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

De igual manera se procederá á la busca y captura del desconocido cuyas señas, únicas que constan, se expresan al final, por creerse autor del hecho á que se refiere, y, si fuese habido, ponerle á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye por el hecho mencionado.

Dado en Montefrío á 21 de Octubre de 1903.—Ramón Esteva.—Por mandato de S. S., Martín Santaella. JO—3143

## Efectos robados.

Un pan de libra y media.  
Una navaja de golpetillo.  
Cuatro de barbero, con bolsa de badana.  
Un capote nuevo de los llamados de Algarinejo.  
Una chaqueta nueva, de paño negro con listas color canela oscuras.  
Un pañuelo blanco de hilo, con las iniciales A. R.  
Seis pesetas en efectivo, envueltas en el pañuelo anterior, en una moneda de plata de cinco pesetas y una peseta en calderilla.  
Un pañuelo de hierbas á cuadros azul y dorados.  
Un queso pequeño; y  
Una caja de cerillas y dos libritos de papel de fumar.

## Señas del desconocido.

Como de treinta y cinco años de edad, bajo de cuerpo, y viste blusa clara, pantalón azul y sombrero hongo negro; y como seña particular, le falta la primera falange del dedo pulgar de la mano derecha.

## NÁJERA

D. Eusebio Sánchez Baquero, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de ella y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Manuel Manzanos Hernando, que en los últimos días de Mayo último trabajaba como obrero en Hormilla, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales en causa que se le sigue sobre disparo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo á todos los Jueces y Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en el que pudiera encontrarse, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Nájera á 30 de Octubre de 1903.—Eusebio Sánchez.—P. S. M., Antonio A. Aguirre. JO—3144

## PUEBLA DE TRIVES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Enrique Freire Marquina, en providencia de este día y en el sumario que se halla instruyendo, sobre lesiones á José y Manuel Alvarez y Alvarez, vecino de la Veiga de Sas del Monte, en Monteduramo, se ha servido acordar se cite á Antolin Pérez González, vecino de Outeiro de Marrubio, en dicho Municipio de Monteduramo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á ser oído en el mentado sumario; bajo la prevención de que, si no compareciere dentro del término prefijado, y no justificase causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención.

Puebla de Trives 28 de Octubre de 1903.—Manuel Casanova. JO—3145

## SABADELL

D. Pedro Iso Asensio, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto que se instruye en este Juzgado, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley procesal, se cita, llama y emplaza á Ramón Santanach Escalé, hijo de Jaime y María, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, natural de esta ciudad, casado con Dolores Tut Cruspena, de la que vive separado hace unos catorce meses, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para serle notificado el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la prisión preventiva de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Sabadell á 21 de Octubre de 1903.—Pedro Iso.—José Ruiz, Escribano. JO—3146

## SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Juan Fernández (a) El Vaquero, Emilio Yanguas (a) El Pollo y Manuel Bordón, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referidos procesados Juan Fernández (a) El Vaquero, Emilio Yanguas (a) El Pollo y Manuel Bordón, de ignorado paradero.

Dado en Santander á 27 de Octubre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Jesús Enolio. JO—3147

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de hierro contra Basilio Sinde Rodríguez, de veintiocho años, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, vivió Animas, 7, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Santander á 31 de Octubre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Juan Castrillo. JO—3149

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de géneros comestibles, contra Victoriano Alvarez, mayordomo que fué del vapor *Mayo*, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, de referido procesado Victoriano Alvarez.

Dado en Santander á 27 de Octubre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Jesús Enolio. JO—3148

## SANTOÑA

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesusa San Emeterio, hija de padres desconocidos, de treinta años de edad, casada, labradora, sin instrucción, natural de Santander y vecina de Navajeda, de cuyo último punto se ha ausentado hace un mes próximamente en unión de su familia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la prisión preventiva de esta villa é ingrese en la misma para comenzar á extinguir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que se le impuso en causa sobre injurias á la Autoridad; apercibida de que, si dejase de hacerlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Jesusa San Emeterio y conducción de la misma á la cárcel de este partido, á fin de que comience á extinguir la pena que le fué impuesta.

Dado en Santoña á 30 de Octubre de 1903.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Juan Fernández Campero. JO—3150

## VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Felipe Azola, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resulten en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Azola, y si fuese habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 31 de Octubre de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González. JO—3151

## Señas del procesado.

Felipe Azola, natural de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), de cuarenta á cuarenta y dos años, alto, cargado de hombros, cara larga, moreno, frente espaciosa, cargado de cejas, ojos hundidos, entre moreno, y bigote castaño, tiene una herida en la espinilla derecha efecto de un balazo que recibió en la guerra de Filipinas.

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Niceto Fernández Santiago, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del Fernández, natural de Santecilla (Burgos), vecino de la Herbosa-Lapueta, hijo de Benito y Josefa, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 31 de Octubre de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González. JO—3152

## Jurisdicción de guerra.

## BARCELONA

D. Arturo Herrero Company, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para la evacuación de un interrogatorio en el soldado en situación de reserva Basilio Castillo Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Basilio Castillo Pérez, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel del Buen Suceso.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del expresado individuo; y para que la misma tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 20 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Arturo Herrero. JG—855

## LÉRIDA

D. Miguel Campins Aura, segundo Teniente del batallón Cazadores Estrella, núm. 14, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, Francisco Ortega Díaz, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Ortega Díaz, natural de Gador, provincia de Almería, hijo de Manuel y de Isabel, de veintiséis años de edad, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Panera, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo para la averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Francisco Ortega Díaz, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 17 de Octubre de 1903.—Miguel Campins. JG—856

D. Miguel Campins Aura, segundo Teniente del batallón Cazadores Estrella núm. 14, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Miguel Chienza Vila, del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Miguel Chienza Vila, natural de Sans, provincia de Barcelona, hijo de Domingo y de Carmen, de veintinueve años de edad, de oficio fundidor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color regular, frente ídem, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Panera de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo para averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del soldado Miguel Chienza Vila, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 25 de Octubre de 1903.—Miguel Campins. JG—857

## MADRID

Vicente Terol Morales, cabo del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Secretario asignado al Juzgado de Instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva, del Comandante de Infantería D. Emilio Gil Alvaro.

Certifico: Que en el día de hoy S. S. ha acordado la publicación de la siguiente requisitoria:

«D. Emilio Gil Alvaro, Comandante de Infantería, Juez de Instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva: Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Caballero López, soldado voluntario en Filipinas, licenciado á su regreso, que se efectuó en 11 de Marzo de 1899 en Barcelona, natural de Torre de Esteban Hambrán, provincia de Toledo, de oficio zapatero y curtidor, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Toledo y Barcelona, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en el expediente que se le sigue por su falta de incorporación á la zona de Jetafe para su destino á Ultramar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de la superior Autoridad militar del lugar donde se aprese, para su remisión como detenido hasta que comparezca en este Juzgado, que seguidamente le pondrá en libertad.—Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1903.—Emilio Gil Alvaro.—Por mandado de S. S., Vicente Terol Morales.»

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid á 30 de Octubre de 1903.—V. B.º.—El Comandante Juez, E. Gil Alvaro.—El cabo Secretario, Vicente Terol. JG—858

## MANRESA

D. Julián Domingo Dangiade, segundo Teniente del batallón de Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado Eusebio Serrat Valle, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Serrat Valle, recluta del reemplazo de 1902, que cubrió cupo por el pueblo de Zaragoza con el núm. 125, hijo de Jorge y de Francisca, natural de Zaragoza, provincia de ídem, soltero, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes:

tes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna; sabe leer y escribir; su estatura un metro seiscientos milímetros; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza.

Manresa 26 de Octubre de 1903.—Julián Domingo. JG—860

## MELILLA

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del batallón Disciplinario Miguel Parra Rodríguez, por el delito de robo de un fasil, hurto de una manta, venta de municiones y quebrantamiento de arresto, y como cómplices el paisano Francisco Ruiz Vargas y encubridora Salvadora Barea Sánchez y moro Mohamed Menor (a) Santonina; usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á la referida Salvadora Barea Sánchez, natural de Málaga, hija de Francisco y de María, soltera, de veintitrés años de edad, oficio de su sexo, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro cuarenta milímetros, color sano, ojos pardos, nariz regular, sin seña particular alguna; para que en el término de treinta días, comparezca ante la Autoridad civil ó militar del punto de su residencia, con el fin de oír la notificación de la providencia recaída en la mencionada causa; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que, una vez conocido el domicilio de la interesada, se notifique por el conducto conveniente á este Juzgado para exhortar la notificación oportuna al punto de residencia designado.

Dado en Melilla á 23 de Octubre de 1903.—Ildefonso Pastor. JG—861

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del batallón Disciplinario Miguel Parra Rodríguez, por el delito de robo de un fusil, hurto de una manta, venta de municiones y quebrantamiento de arresto, y como cómplices el paisano Francisco Ruiz Vargas y encubridora Salvadora Barea Sánchez y moro Mohamed Menor (a) Santonina.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido Francisco Ruiz Vargas, natural de Málaga, hijo de Miguel y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, color sano, ojos azules, barba poca, pelo rubio, nariz regular, sin ninguna seña particular; para que en el término de treinta días comparezca ante la Autoridad civil ó militar del punto de su residencia, con el fin de oír la notificación de la providencia recaída en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que, una vez conocido el domicilio del interesado, se notifique por el conducto conveniente á este Juzgado, para exhortar la notificación oportuna al punto de residencia designado.

Dado en Melilla á 23 de Octubre de 1903.—Ildefonso Pastor. JG—862

## PAMPLONA

D. Babil Astrain y Larralde, primer Teniente del cuarto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado para este expediente que se sigue en averiguación del paradero actual del artillero del disuelto regimiento de plaza de Filipinas Juan Bautista Vila Tormo.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, á Juan Bautista Vila Tormo, hijo de Luis y de Asunción, natural de Albaida, provincia de Valencia, y avecinado en su pueblo ú Onteniente, de la misma provincia, para que en término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la ciudadela, de esta plaza, cuartel de Artillería.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y remitir por oficio noticias de su paradero á este Juzgado, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Octubre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Babil Astrain. JG—863

## SALAMANCA

D. Daniel Cáceres Ponce de León, Capitán del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor de sumarias militares.

Habiéndose fugado de la prisión correccional de esta plaza el día 4 de Septiembre último el paisano Pablo Gómez Hernández (a) Carabinero, natural y vecino de Valdefuentes, de esta provincia, jornalero, soltero, de veintinueve años, cuyas señas particulares son: pelo y cejas negros, ojos castaños y hundidos, nariz, cara, boca y barba regulares, bicigomático prominente, estatura un metro setecientos cuatro milímetros, cicatriz vertical de uno y medio centímetros en el frontal derecho, á uno y medio centímetros, línea media y encima de la cabeza de la ceja; cicatriz de tres por un centímetros en la de la ceja derecha; cicatriz de dos centímetros en el temporal derecho, á dos centímetros cola de la ceja; cicatriz oblicua externa de tres centímetros en el frontal izquierdo, á tres y medio centímetros de la raíz de la nariz y en la cabeza de la

ceja; cicatriz vertical de dos y medio centímetros en el frontal izquierdo, á seis y medio centímetros de la línea media y encima del extremo de la ceja; cicatriz oblicua externa de uno y medio centímetros en el pómulo izquierdo, á dos y medio de la nariz y dos y medio del ángulo externo del ojo; cicatriz angular inferior de siete milímetros por un centímetro, á un centímetro bajo la precedente; cicatriz vertical de uno á cuatro centímetros bajo la precedente, y tres centímetros con ocho milímetros á la comisura izquierda de la boca, con otras varias en ambos brazos, y á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta región, estoy sumariando por el delito de disparo de arma de fuego y agresión á una pareja de la Guardia civil, hallándose de servicio.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho Pablo Gómez Hernández, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento de Borbón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Salamanca 27 de Octubre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Daniel Cáceres. JG—864

## SORIA

D. Jerónimo de la Encina y Castaño, Capitán de la zona de Reclutamiento de Soria, núm. 14, y Juez instructor del expediente de abintestado del que fué Alférez D. Bernal Pérez Gil.

Usando de las facultades que le concede el art. 235 del Código de Justicia militar, por el presente, tercer edicto, se cita, llama y emplaza á D.ª Aurora Cabia Montes, viuda y heredera del Teniente Coronel que fué D. Benigno Ferrer González; así como también á los herederos del Teniente Coronel don Emilio Anayas Díaz, que fallecieron, el primero en Orihuela (Alicante), y el segundo en Trinidad (Cuba), para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales de las provincias de Soria, Alicante y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el local de las oficinas de esta zona, con el objeto de responder á cargos que resultan contra los citados D. Benigno Ferrer González y D. Emilio Anayas Díaz, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Soria á 26 de Octubre de 1903.—Jerónimo de la Encina. JG—850

## Jurisdicción de Marina.

## ALGECIRAS

D. José María Moreno y Eliza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Antonio Lorenzo Oriol, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de La Línea y vecino de ídem, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado y profesión marinero, cuyas señas particulares son: cuerpo alto, delgado, con una gran cicatriz en el carrillo derecho; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras á 27 de Octubre de 1903.—V. B.º.—José María Moreno.—El Secretario, Manuel Valentín. JM—107

## CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de Instrucción de la misma.

Por éste, mi primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos que arrojan al mar á la altura del cabo Trafalgar 17 bultos, conteniendo tabaco de contrabando, el día 2 de Septiembre último, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Cádiz 21 de Octubre de 1903.—Carlos Latorre.—El Secretario, Gonzalo López. JM—105

## CARRACA

D. José Bretones Arevano, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de guardia del Arsenal de la Carraca, y Juez instructor por la Autoridad superior jurisdiccional del Departamento de Cádiz para actuar en la causa seguida contra el marinero Antonio Rodríguez Díaz, acusado por el delito de nombre supuesto, en cuya causa se encuentra encartado el paisano Melchor Carrascosa Garrido, por aparecer contra él indicaciones de responsabilidad é intervino en los hechos de autos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Melchor Carrascosa Garrido, paisano, natural de Almuñécar, provincia de Granada, hijo de Manuel y de Carmen, casado, de treinta y cinco años, de oficio arriero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Arsenal de la Carraca á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz le instruyo al marinero Antonio Rodríguez Díaz por el delito de uso de nombre supuesto, y encontrarse encartado en la misma causa el paisano Melchor Carrascosa Garrido, con motivo de haber intervenido en los hechos de autos; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Melchor Carrascosa Garrido, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Arsenal de la Carraca y

á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Carraca 29 de Octubre de 1903.—José Bretones.  
JM—109

FERROL

D. Valentín Castrillón y Pombo, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el fogonero de primera clase de la Armada, Andrés García Pazos, por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento y en providencia de esta fecha, he acordado la comparecencia en este Juzgado de instrucción, sito en la Ajudantía del Dique de este Arsenal, del fogonero de primera clase de la Armada Andrés García Pazos, hijo de Nicolás y de Vicenta, natural de Sequero, partido judicial de Ferrol, provincia de la Coruña, de veintinueve años de edad, soltero, siendo sus señas particulares las siguientes: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba regular, estatura regular, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por lo que cito, llamo y emplazo al referido fogonero, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no concurrir á este llamamiento, ser á declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en el de la superior Autoridad del departamento y en el mio, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado fogonero procedan á su detención, ordenando sea conducido, con las seguridades debidas, al cuartel de Marinería de este Arsenal y á disposición de este Juzgado.

Arsenal del Ferrol 26 de Octubre de 1903.—Valentín Castrillón.—El Secretario, José Costas.  
JM—108

MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto, y término de quince días, á partir de la fecha de su inserción en los Boletines oficiales de Málaga, Bilbao, Barcelona y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al súbdito alemán Henrich Rosenfelos, maquinista que fué del vapor alemán Maria Paulig, de treinta años de edad, natural de Neumunster, de estado soltero, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias; teniendo entendido que, de no efectuarlo en el término y sitio prefijados, se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar por la Ley.

Málaga 29 de Octubre de 1903.—José Montero.—El Secretario, Abelardo Gatica y Lumazo.  
JM—110

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Octubre de 1903.

	30 Septiembre 1903.	31 Octubre 1903.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas .....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	7.742.514,15	5.880.384,25
Cartera .....	11.353.434,46	15.154.978,96
Valores .....	7.049.913,57	3.804.699,95
Préstamos hipotecarios...	88.911.955,85	89.388.009,03
Idem á corto plazo.—Artículos 7.º y 8.º de los Estatutos.....	335.800	335.800
Idem á Corporaciones.....	744.543,89	744.543,89
Mobiliario y material.....	14.785	14.785
Inmueble de la Sociedad.....	2.479.691,52	2.479.691,52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	2.041.050,22	1.735.378,19
Préstamos sobre valores.....	8.350.790	8.989.052,50
Varios .....	3.521.982,75	3.462.607,11
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos	1.302.575,74	1.750.939,08
Cuentas corrientes.....	3.035.886,59	656.809,93
Pagarés de Bienes Nacionales descontados al Tesoro	18.555,61	18.555,61
Gastos generales.....	306.740,35	338.666,60
	167.210.219,70	164.754.901,62
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.187.991,79	3.187.991,79
Idem especial.....	1.121.144,92	1.121.144,92
Cédulas hipotecarias.....	83.365.200,43	83.365.200,43
Varios .....	1.448.592,72	1.392.543,25
Cuentas corrientes y de depósitos .....	14.160.819,98	14.448.704,42
Intereses de anualidades pagados por anticipado.....	36.236,77	57.722,59
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.937.832,50	309.554,16
Idem y amortización por pagar.....	7.876.984,65	1.494.573,45
Efectos á pagar.....	7.009,20	27.869,90
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.763.396,64	1.832.628,37
Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores.....	531.749,84	531.749,84
Ejercicio de 1903.....	1.772.230,26	1.984.218,50
	167.210.219,70	164.754.901,62

S. E. ú O.—Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, F. de Laiglesia.  
969—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.55	11.0	9.8	8.5	86	NO.....	Calma.....	Casi cubierto.
6 de la mañana.....	709.73	7.2	6.7	7.1	94	NE.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	710.62	11.4	10.2	8.7	86	NE.....	Brisa ligera	Idem.
12 del día.....	709.92	17.3	13.5	9.6	66	E.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	708.66	19.5	14.3	9.5	56	S.....	Idem fte....	Idem.
6 de la tarde.....	708.65	13.0	10.9	8.7	77	N.....	Calma.....	Casi despejado.
9 de la noche.....	709.01	11.0	9.4	8.0	82	NE.....	Brisa ligera	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	20.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	217
Idem mínima.....	6.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.0
Diferencia.....	14.3	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 2.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	25.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	2ª 30m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	53.5	Sol completamente despejado.....	5ª 40m
Diferencia.....	27.7	Sol entrelazado por nubes ó vapores.....	8ª 10m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	28.5	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	4.8		
Diferencia.....	23.7		

Datos meteorológicos del día 3 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	769.2	+ 0.8	SSE.....	Brisa lig	Nuboso.....	4.4	4.2	- 1.8	14.1	3.6	»	»
Ciermont.....	769.9	+ 2.2	SO.....	Calma..	Nebuloso...	2.0	1.9	- 6.0	13.0	1.0	»	»
Valentia.....	771.1	»	»	Idem...	Casi desp...	7.2	6.7	»	12.2	5.6	1	Agitada.
Gris-Nez.....	766.6	+ 0.4	SSO...	Brisa...	Brumoso...	10.4	10.2	»	13.0	9.0	»	Tranquila.
Saint-Mathieu.	769.4	+ 4.2	NE.....	Idem lig	Cubierto...	10.5	9.5	- 2.3	15.0	10.0	»	Idem.
Isla d'Aix.....	767.5	- 0.1	ENE.....	Brisa...	Idem.....	12.0	11.5	+ 4.0	15.0	7.0	»	Idem.
Biarritz.....	768.2	+ 0.7	SSO.....	Idem lig	Nuboso.....	12.0	11.7	- 1.9	18.0	11.0	»	Idem.
San Sebastián.	770.8	+ 0.9	NO.....	Idem...	Idem.....	14.2	13.0	- 1.3	19.0	8.0	»	Picada.
Bilbao.....	769.3	+ 1.0	SE.....	Brisa...	Idem.....	12.6	12.0	- 3.2	19.0	12.0	»	»
Oviedo.....	767.8	»	NE.....	Idem...	Nebuloso...	14.4	13.0	»	18.0	12.0	»	»
Vares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	769.2	+ 1.2	O.....	Idem lig	Nuboso.....	15.0	14.0	- 1.7	17.0	13.0	»	Oleaje.
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	766.6	- 0.6	NNE.....	Idem...	Idem.....	14.5	13.6	+ 1.1	19.0	14.0	»	»
Angra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Punta Delgada	767.2	- 0.2	NNE.....	Idem...	Cubierto...	17.1	15.4	+ 1.0	21.0	16.0	»	Tranquila.
Laguna.....	766.4	- 0.2	N.....	Idem fte	Despejado...	16.5	13.2	- 6.2	25.0	10.0	»	»
Funchal.....	766.3	- 0.4	ENE.....	Idem lig	Idem.....	20.9	16.0	- 1.7	22.0	17.0	»	Tranquila.
Lagos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ayamonte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	765.1	»	N.....	Calma..	Nuboso.....	16.8	14.8	»	28.0	13.0	»	Idem.
San Fernando.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	762.1	+ 0.2	SSE.....	Brisa...	Idem.....	18.3	16.5	+ 0.5	»	»	»	»
Sevilla.....	765.6	- 0.1	NE.....	Idem lig	Cubierto...	16.0	13.6	+ 0.6	27.0	10.0	»	»
Córdoba.....	763.6	»	ENE.....	Idem...	Nuboso.....	15.0	12.8	»	25.0	11.0	»	»
SSO.....	766.2	»	SSO.....	Idem...	Idem.....	18.6	13.8	»	22.0	13.0	»	»
Granada.....	766.8	+ 0.1	NE.....	Brisa lig	Despejado...	13.6	13.1	- 0.4	22.0	11.0	»	»
Murcia.....	768.1	»	SO.....	Calma..	Casi desp...	16.8	15.2	»	28.0	13.0	»	»
Badajoz.....	762.5	»	NNO...	Brisa lig	Cubierto...	11.9	11.5	»	22.0	8.0	»	»
Ciudad Real.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	767.9	+ 1.3	SE.....	Brisa...	Nuboso.....	13.7	11.3	+ 0.3	21.0	9.0	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	768.1	+ 0.4	NE.....	Idem lig	Idem.....	11.4	10.2	»	22.1	6.4	»	»
Guadalajara.	768.2	»	NNO...	Calma..	Idem.....	9.4	8.0	»	20.0	7.0	»	»
El Escorial...	767.3	+ 2.1	E.....	Brisa lig	Casi desp...	11.0	9.0	- 3.0	21.0	7.0	»	»
Ávila.....	767.1	»	S.....	Brisa...	Idem.....	7.0	4.0	»	16.0	4.0	»	»
Segovia.....	766.9	»	SE.....	Calma..	Idem.....	15.1	12.0	»	17.0	5.0	»	»
Salamanca...	768.4	»	E.....	Brisa lig	Nuboso...	10.0	9.6	»	19.0	7.0	»	»
Valladolid...	768.1	- 1.8	E.....	Calma..	Nuboso...	10.2	9.6	- 8.2	18.0	6.0	»	»
Soria.....	767.2	+ 0.8	ESE.....	Idem...	Casi desp...	9.8	8.0	- 3.0	19.0	3.0	»	»
Burgos.....	767.8	»	NE.....	Idem...	Idem.....	9.4	8.2	»	18.0	6.0	»	»
Orense.....	767.0	- 0.8	SO.....	Idem...	Idem.....	15.0	14.0	+ 3.2	19.0	11.0	»	»
Santiago.....	767.6	- 0.6	N.....	Brisa...	Cubierto...	14.8	13.3	+ 2.7	16.0	12.0	»	»
Huesca.....	764.9	»	SO.....	Calma..	Idem.....	11.7	10.6	- 5.2	24.0	10.0	»	»
Zaragoza...	768.0	»	NO.....	Brisa lig	Casi desp...	14.8	12.1	»	21.0	8.0	»	»
Teruel.....	769.0	»	NE.....	Calma..	Nebuloso...	8.3	7.2	»	18.0	5.0	»	»
Barcelona.....	766.8	+ 2.9	E.....	Idem...	Cubierto...	15.0	13.2	- 1.6	22.0	11.0	»	Tranquila.
Mahón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma.....	766.8	+ 2.9	NE.....	Brisa...	Casi desp...	18.0	15.4	- 2.0	22.0	14.0	»	Idem.
Valencia.....	768.0	+ 3.4	ONO...	Idem lig	Nuboso...	18.4	15.8	- 1.8	29.0	15.0	»	»
Alicante.....	766.2	+ 2.7	O.....	Calma..	Despejado...	21.2	16.4	- 3.2	23.0	13.0	»	Tranquila.
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	766.7	+ 1.8	S.....	Idem...	Cubierto...	20.0	16.0	+ 0.2	22.0	15.0	»	Idem.
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Argel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Túnez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sfaks.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	760.4	+ 0.3	SE.....	Brisa lig	Idem.....	16.4	15.5	- 0.4	»	»	»	»
Cagliari.....	760.3	+ 4.0	NO.....	Idem fte	Idem.....	15.0	14.8					

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 3 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	2 de Noviembre.	Día 3.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales...	77,30-35-30	77,40-35-30
Idem E, de 25.000 id. id. ....	77,35-30	77,40-35-30
Idem D, de 12.500 id. id. ....	77,30-35-30	77,40-35
Serie C, de 5.000 ptas. nominales...	77,35-30	77,40-35
Idem B, de 2.500 id. id. ....	77,35-30	77,40
Idem A, de 500 id. id. ....	77,30-35	77,40-35
Idem G y H, de 100 y 200 id. id. ....	77,35	77,80-40-35-25
En diferentes series .....	77,30-35	77,40-35
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales...	97,35	97,35-30-40
Idem E, de 25.000 id. id. ....	97,35	97,40-35
Idem D, de 12.500 id. id. ....		97,35
Idem C, de 5.000 id. id. ....	77,40-35-30	97,40-45
Serie B, de 2.500 ptas. nominales...	97,40-35-30	97,35-40
Idem A, de 500 id. id. ....	97,40-35	97,40-45
En diferentes series .....	97,30-35	97,40-35-45
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500 .....	101,95-90	101,90
Idem id. al 4 por 100.—160.000 .....	100,45-50	100,50-55-60
<b>Acciones del Banco de España.</b>		
Idem id. id. cantidades pequeñas...	477,50	478 0/0-478,50
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000 .....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000 .....	84 0/0	
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas .....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000 .....	101 0/0-101,50	100,50
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	441,50	441,50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas...	441,50	

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.592.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	838.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	12.500
Idem id.—Al 4 por 100.....	30.500
Acciones del Banco de España.....	42.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	7.500

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

París, á la vista, 75.000 á 32,50, 500.000 á 32,45, 200.000 á 32,35 y 150.000 á 32,30.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 2.000 á 33,32, 2.000 á 33,27 y 1.000 á 33,26.

**Bolsa de Bilbao.**

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

**ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—** Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Machina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.



Por 1.50 ptas se envía Catálogo.  
**ONOFRE VALLDECABRES y H.º VALENCIA.**  
Especialidad en rótulos para calles.

**BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL:** 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

**BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD** bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

**BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL:** 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

**BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO** en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

**BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL:** 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

**BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL:** 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE** la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

**CONVOCATORIA Y PROGRAMA** para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

**FABRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRAU-** lica) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos ídem en seis ídem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z—11

**FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA** fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y Diario de Sesiones.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273.

**GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES** de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

**GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL** Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

**LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE,** depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

**LOS TIROLESES.—EMPRESA ANUNCIADORA.—RÁ-** pidas propagandas, Anuncios en todos los periódicos.—Grandes descuentos á los anunciantes.—Anuncios en Teatros, Vallas, Medianerías y sitios fijes.—Esquelas de defunción y aniversarios.—Pidanse tarifas á las oficinas.—Conde de Romanones (antes Barrionuevo), núms. 7 y 9 entresuelos, Madrid. Z—8

**LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRE-** sa.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

**LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL** Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

**MADERAS IMPREGNADAS.—TRAVIESAS DE CUAL-** quier clase de madera, en todas las dimensiones, impregnadas según las prescripciones del Ferrocarril de los Estados confederados de Alemania.—Postes de telégrafo y mástiles de conducción para instalaciones eléctricas de maderas derechas superiores de la Selva Negra, también de los montes bávaros y de los centros del Rhin, impregnados según el sistema Kyan y en conformidad con las prescripciones de la Administración de Telégrafos del Imperio alemán.—Producción en masa, nueve talleres para impregnar y creosotar.—Himmelsbach Hermanos, Freiburg (Baden).—Pablo Haehner, Bilbao.—Representantes: Otto Wolf, Rambla de las Flores, 30, Barcelona.

**REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL DE** 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

**REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCI-** cio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

**REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE** caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁ-** licas.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z—7

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—** Unicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera

de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pilar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: Paris, Lille, Berlín, Hagen (Vesfalia), Zurich (Zuiza), Génova, Viena, Budapesth, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrofítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos. Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pidanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

**TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-** zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pidanse presupuestos y referencias.

**TRACCION ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENOS DE** aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaffán á la de Marina).

**UBACH HERMANOS Y CAMPDERA, INGENIEROS.—** Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Lineas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construidas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijes y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Establisements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Asensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

**UNION HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS.—** Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbonos minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

**SANTOS DEL DIA**

Santa Modesta y San Carlos Borromeo.

**ESPECTACULOS**

ESPAÑOL.—A las 8 3/4.—Por qué se ama.—Aire de fuera.  
PRINCESA.—A las 8 1/2.—La castellana.  
LARA.—A las 8 1/2.—La primera verbena.—Ciencias exactas (reprise).—Los hijos artificiales.—Segundo y tercer actos.  
APOLO.—A las 8 1/2.—La Tempranica.—El terrible Pérez.—El cuñado de Rosa.—Agua, azucarillos y aguardiente.  
ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El parador de las Golondrinas.—Lola Montes.—Venus-Salón.—Los borrachos.  
NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Don Juan Tenorio.  
MODERNO.—A las 8 1/2.—Juanito Tenorio.—La señora capitana.—El juicio oral.—Los granujas.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia.  
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.